

392
24



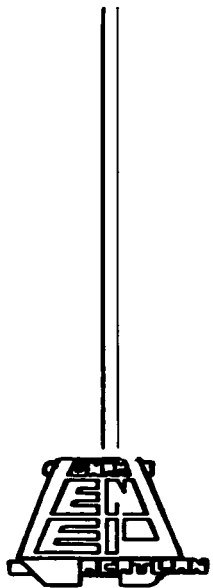
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN ECONÓMICA
AL MONTO DE LAS PENSIONES EN EL I. M. S. S.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GILBERTO RAMÍREZ ESQUIVEL

Asesor: Lic. José Valera Patiño



EDO. DE MÉXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS

A) ALEMANIA	4
B) INGLATERRA	15
C) MEXICO	17

CAPITULO II. LA SEGURIDAD SOCIAL

A) EL NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	31
B) DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL	34
C) INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	40

CAPITULO III. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A) NATURALEZA JURIDICA DEL I.M.S.S.	48
B) CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	51
C) LOS ORGANOS DEL I.M.S.S.	55
D) ATRIBUCIONES DEL I.M.S.S.	70

CAPITULO IV. REGIMENES

A) REGIMEN OBLIGATORIO.	79
B) REGIMEN VOLUNTARIO.	85

C) PRESTACIONES.89

**CAPITULO V. LIMITE ECONOMICO AL MONTO DE LAS PENSIONES
EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

A) EL SALARIO BASE DE COTIZACION100

**B) CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL
I.M.S.S108**

**C) PENSIONES Y JUBILACIONES EN EL I.S.S.S.T.E. E
I.S.S.F.A.M120**

**D) CALCULO ACTUAL DEL MONTO DE LAS PENSIONES EN LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL133**

**E) PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS REQUISITOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ,
VEJEZ Y CESANTIA145**

**F) PROPUESTA DE MODIFICACION AL CALCULO DEL MONTO DE
LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA..148**

CONCLUSIONES151

BIBLIOGRAFIA159

INTRODUCCION.

El presente trabajo tiene como objetivo el proponer medidas que pudieran ser implementadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social reformando la ley de la materia, en busca de un mayor monto en cuanto a las pensiones que concede actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus asegurados, ya que existen otras Instituciones que brindan seguridad social a sus agremiados como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas que a través de sus sistemas para el otorgamiento de pensiones resultan ser más benéficas que las propias que concede el Instituto Mexicano del Seguro Social, sugiriéndose procedimientos y reformas en cuanto al cálculo de las pensiones que redundarían en beneficio de los trabajadores sujetos ya sea al Régimen Obligatorio o Voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ANALISIS JURIDICO DE LA
LIMITACION ECONOMICA
AL MONTO DE LAS PENSIONES
EN EL I.M.S.S.**

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

ALEMANIA.

INGLATERRA.

MEXICO.

ALEMANIA.

Tras constantes luchas y enfrentamientos, Alemania gana territorio a favor de Prusia, convirtiéndose en una potencia mundial capaz de invadir cualquier territorio del continente europeo, siguiendo la idea liberalista que arrojó la revolución industrial. Alemania pronto se enfrentaría a pagar las consecuencias.

Aparece Otto Von Bismarck, hijo de una familia nobiliaria y burguesa. Nació el primero de abril de 1815, estudió en la Universidad de Gotinga, ocupa puestos de funcionario en la administración de Berlín; nunca soportó ser un hombre subordinado por ello renuncia a su trabajo como tal en 1838, decide estudiar agricultura donde logra graduarse. Es ese tiempo de inestabilidad emocional y profesional que sufría (sus conocidos lo llamaban "El loco Bismarck"), posteriormente se interesa por la religión y conoce a la que sería su mujer; casándose con ella en 1847, con este hecho cambia radicalmente la vida de Otto Von Bismarck.

El roce social que rodeaba a Bismarck le sirvió para ser elegido por la nobleza como miembro de la "Primera Dieta" de Prusia, primer Parlamento importante en la historia de Alemania, aunque

odiaba el parlamentarismo éste le ayudó para sobresalir políticamente con sus ideas de conservador.

Se oponía a las ideas liberalistas del parlamento ya que era un hombre polémico y exponía sin el menor temor sus ideas y pensamientos reaccionarios, como la oposición al derecho de reunión.

Dió ánimos a Federico Guillermo I., Rey de Prusia cuando éste se veía precisado a dejar su palacio, a consecuencia del gran empuje de la gente enardecida y por el odio que le tenían.

Bismarck decía: "Que la mejor manera de seguir en el palacio sería el contraataque con toda la fuerza de sus tropas". (1)

En 1851 obtiene el puesto de consejero del embajador en la ciudad de Frankfort, sin embargo su ambición política y su orgullo no le permitían recibir ordenes de sus superiores jerárquicos ya que sólo era un simple secretario del embajador.

Inmediatamente a la coronación del Rey Guillermo I, Bismarck es nombrado embajador en París, pero en 1862 la política y el ánimo de servir a su rey lo condujo a la presidencia de gobierno así como al ministerio de asuntos exteriores.

Bajo la constante presión que ejercía la clase proletaria en contra de la corona del Rey Guillermo I., éste acrecentó el poderío militar para someter a la muchedumbre, sin embargo el ejército a la vez que sometió a la población también se capacitaba por órdenes del rey, ya que también deberían de encontrarse en muy buenas condiciones tanto físicas como en tácticas de guerra y en avances técnicos tales como: la comunicación por telégrafo y el ferrocarril. Otra de las tácticas para lograr un mayor número de hombres de guerra fue la expedición de una ley que obligara a los jóvenes a realizar el Servicio Militar por tres años y obtener un presupuesto bélico mayor. No fue fácil establecer esta ley puesto que la mayoría del parlamento eran liberales y se oponían a ella, pero Von Roon, Ministro de la defensa intervino para que se implantará la norma que daría mayor potencial al ejército.

Para acabar con el conflicto suscitado entre el Ministro de guerra y el parlamento, Guillermo I nombra a Otto Von Bismarck presidente del gobierno.

Bismarck "El 30 de noviembre de 1862 afirmó publicamente que

los problemas no se solucionaban en los parlamentos sino por medio del hierro y la sangre. Tales palabras le valieron el calificativo del Canciller de Hierro". (2)

Habil y valiente Otto Von Bismarck trata de formar una Confederación de países alemanes bajo el mando de Prusia y apoyada por Austria la cual propone se le reconozca una posición predominante dentro de la confederación, Bismarck aceptarla pero siempre y cuando Austria cumpliera con tres acuerdos, los cuales en términos generales eran: Igualdad de derechos para ambos países, derecho de veto en caso de declaración de guerra y por último un parlamento elegido por las propias poblaciones, acuerdos que Austria no aceptó. Bismarck decide ganar terreno trasladándose al sur y al norte de Alemania para pedir a los comerciantes y a los burgueses de esas regiones su apoyo, la respuesta que recibe el Canciller es positiva, Austria al ver este resultado ataca a Alemania a través del comercio y no por las armas, ya que si el ejército de Austria era leal y fuerte, no lo era lo suficiente para enfrentarse al ejército alemán.

Bismarck para ganar aún más poder y apoyo por las clases burguesas y aristócratas les propone: que a la burguesa le daría el poder total de la economía del país y, a la aristocracia le

otorgaría privilegios en la corte y en el ejército, siempre y cuando la primera se comprometiera a solventar los gastos de armamento y la segunda a suministrar alimentos para el ejército.

Mientras Otto Von Bismarck ganaba apoyo económico y armamentista no ponía la debida atención a la clase trabajadora y de esa manera la burguesía se enriquecía más y más a costa de los proletarios, trayendo como consecuencia la explotación desmedida y la miseria, la cual arrasaba a toda la población, al Canciller sólo le importaban los avances técnicos y su ejército.

En Francia estalla la Revolución Industrial, la cual hace propicio el momento para que Alemania pusiera atención al maquinismo puesto que éstas producían en serie, esto ocasionó que un sin fin de obreros fueran despedidos arrojándolos a la miseria y como los trabajadores que podían presumir de su trabajo al quedarse en las fábricas se veían obligados a manejar una máquina sin capacitación alguna aprendiendo sólo en forma empírica, con lo que se originan accidentes, amputaciones y hasta la pérdida de la vida en muchas ocasiones.

Por otro lado el Partido Socialista ganaba fuerza y día a día ganaba más agremiados, los repetidos despidos que sufrían los trabajadores hacían que el partido comunista se fuera haciendo

poderoso, cada amanecer el pueblo amanecía en odio y coraje pues los pocos obreros que laboraban en una empresa lo hacían en horas inhumanas, en condiciones insalubres y sufriendo malos tratos.

El Partido Socialista no contaba con fuertes y suficientes bases económicas para poder cambiar a los detentadores del poder por los mismos proletarios, no obstante su pobreza seguían adelante, pero ya no se podía esperar nada bueno de los burgueses dueños de industrias, el número de obreros del partido ya superaban al ejército pero no tenían armas, sólo era de esperar.

Otto Von Bismarck al ver que la población unida con el Partido Socialista amenazaba la corona de su Rey Guillermo I., inteligentemente como es su costumbre, decide restarle fuerza al partido, aconsejado por economistas de esa época logra comprender que el obrero necesita ser protegido por el Estado para darle seguridad en su trabajo, brindarle asistencia médica y otorgarles Seguros Sociales, para asegurar no solamente al obrero sino a su familia en caso de que el trabajador sufriera un accidente de trabajo.

La maniobra política de Bismarck obedecía a restarle poder al socialismo, y si los Seguros Sociales los tutelara el Estado, el trabajador se obligaría a guardar respeto al rey y de no hacer movimiento alguno en contra de la corona. Aparentemente costaría más el Estado sin embargo a la larga resultaría de menor costo pues se evitarían revoluciones, las cuales traerían gastos mayores para la corona, así, justifica la aparición de los Seguros Sociales ante su rey en 1881.

Posteriormente en Alemania y ante todo el mundo en el año de 1883 se constituye un auténtico Seguro Social llamado Seguro Obligatorio de Enfermedades, estableciéndose la segunda ley en 1884 el 6 de julio, la cual contenía en su cuerpo un avance mayor para la protección del obrero, en dicha ley consignaba el Seguro de Accidentes de Trabajo de los Obreros y Empleados de las Empresas Industriales, con las leyes anteriores, al obrero se le protegía en lo económico y moral; la protección del obrero ya no era un sueño.

En 1889 se da una absoluta seguridad, tanto para el obrero productivo como para el improductivo por causa de un accidente o de una enfermedad, ya que la ley se llamaba: Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, de aquí el obrero y su familia

quedaban amparados por las desventuras de la vida.

En 1911 Alemania federaliza los Seguros Sociales, así como la Ley de Seguros para Empleados Particulares.

Y así, la Constitución de Alemania contiene principios en donde hacen participar de manera directa al obrero con sus opiniones, sugerencias y mejoras, en éste mismo ordenamiento se establece el carácter federal de los Seguros Sociales para brindarle una mayor protección al trabajador en todo el país, estableciendo con vigor los Seguros Sociales contra todos los riesgos de vida en el trabajo y ayudarle a su familia en caso de enfermedades y asistencia médica.

INGLATERRA.

Es el primer país que no tuvo la necesidad ni se vió inmiscuído en revoluciones por establecer en su legislación los Seguros Sociales.

En Inglaterra los Seguros Sociales se establecieron por parte del gobierno para la protección de la población pobre, evitando de esa manera revoluciones y descontentos de la clase trabajadora

así como un atraso en la producción de bienes de consumo y de los cuales dependía la población en general.

Los principales exponentes de los Seguros Sociales fueron David Lloyd George y Winston Spencer Churchill, quienes en su manera de pensar siempre consideraron al obrero en primer orden ya que ambos autores apreciaban al trabajador como la base fundamental del desarrollo económico y tecnológico de cualquier país.

Señala Lloyd George en 1906: "No quiero decir que la riqueza de este país, hubiera de distribuirse por igual entre todos sus habitantes; lo que afirmo es que la ley al proteger a algunos hombres en el disfrute de sus inmensas propiedades, debe procurar que quienes producen la riqueza, sean protegidos con su familia en lo precario de su situación..." (3)

La preocupación de Inglaterra para dar protección a la clase oficialmente considerados pobres, propicia que en ese país se unieran fuerzas para lograr los Seguros Sociales.

Para aportar originalmente los gastos de los Seguros Sociales

fue el propio Estado, posteriormente y mejorando esta Institución aportarían tanto los patrones como el mismo trabajador, es decir, las contribuciones corrian a cargo del gobierno, las empresas y el trabajador; este órgano fue en su estructura para mayor seguridad de forma tripartita.

En 1906 aparece la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el Sistema de Asistencia para Ancianos, con un espíritu de auxilio para los trabajadores que por su edad ya no pueden laborar más en una empresa, socorriéndolos y ayudándolos en asistencia para su vejez.

Churchill en el mismo año expresa "Ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si no comprende entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual."⁽⁴⁾

Por otra parte Joseph Chamberlain elaboraba un plan de Seguros Voluntarios para la vejez pero con aportaciones del Estado, este proyecto tuvo su origen por el sacerdote de la Iglesia Anglicana William Blackley inspirando a Chamberlain para que siguiera adelante.

Poco a poco Inglaterra va evolucionando en la materia de Seguros Sociales, nombrando comisiones para realizar estudios de la problemática que sufre la ancianidad desvalida.

En los años de 1889 y 1893 la Cámara de los Comunes designó a una nueva comisión ahora para establecer un sistema de pensiones para los ancianos pobres.

Churchill como Lloyd, grandes defensores de los Seguros Sociales para la población pobre, no pierden el carácter de su sistema político y económico, es decir, que obedecen las reglas del capitalismo con la salvedad de colocar al trabajador en un pedestal de reivindicación humana, en virtud de que el obrero es la base de la economía del país, éstos no sólo ven la problemática de las personas que laboran en las empresas sino también participan directamente proponiendo soluciones que favorezcan a toda la población.

Desde 1902 da comienzo la carrera para el mejoramiento de los Seguros Sociales, con esto se derivan leyes dirigidas a la protección del trabajador.

En 1907 rige la Ley sobre educación, inspección médica, cuidado de la salud y condición física de los menores en escuelas

públicas elementales.

En 1908 se expide la Ley de Pensiones para la Vejez y Ley Reguladora del Trabajo en las Minas de Carbón, con un jornal de ocho horas.

Para 1909 se emite la Ley de Bolsas de Trabajo, con un sistema contra el paro forzoso; Ley de Proyectos Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y la Ley de Juntas de los Trabajadores.

La lucha de Churchill y Lloyd seguía adelante, la meta que se fijaron fue la de establecer el Seguro de Enfermedades, el cual ya se encontraba en la legislación alemana; en 1911 la tenacidad de estos dos hombres les valió para que naciera la primera Ley de Seguros Sociales.

Sin embargo en 1914 se continuaba con la perfección de la Ley de los Seguros Sociales a través de la Cámara de los Comunes y la Comisión revisadora bajo la dirección de Sir William Beveridge, éste se dedicó a la recopilación de toda la información acerca del funcionamiento que hasta el momento realizaban los Seguros Sociales, así como los resultados de éstos, ya fueran positivos o

negativos.

"Sir William Beveridge, quien en el año de 1942 lo presentó denominando su estudio Informe Sobre el Seguro Social y Servicios Conexos o Plan Beveridge, que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del estado y la contribución de los interesados."(5)

Así en 1944 publica la Ley de los Seguros Sociales primera parte y en 1948 se publica la Ley del Seguro Nacional.

De esa manera Inglaterra es uno de los principales países en el mundo que dan Seguros Sociales a su población trabajadora así como protección y auxilio a la mayor parte de necesidades de la clase pobre.

Inglaterra pone el ejemplo que no es necesaria la lucha entre la misma población de un país para lograr el bienestar común y que tan solo basta reconocer los derechos que tienen los trabajadores que son la fuente principal de una economía.

MEXICO.

Imperaba la ignorancia en la mayor parte de la población trayendo como resultado que el poder solamente se concentrara en unos cuantos, se impone desde 1857 la idea liberalista la cual sólo beneficia a la clase burguesa, ya que el obrero y el campesino a falta de educación y escuelas lo tenían sometido al trabajo con jornadas inhumanas, resultado inmediato fue que los obreros y campesinos trabajaran para los terratenientes sin el derecho de exigir salarios justos ni mucho menos pedir indemnización en el caso que el trabajador sufriera algún accidente dentro de la empresa.

La ideología liberalista impedía que la población pobre no pudiera por ningún motivo decidir a quien prestar sus servicios ya que sólo las personas burguesas, hijos de hacendados o terratenientes supieran en verdad lo que significa esa doctrina, por lo tanto las únicas personas que conocían los efectos del mercado y de la oferta y demanda del trabajo, eran los detentadores de la riqueza.

En la época del Porfiriato se dieron brotes de inconformidad por parte de la población, ya que el gobierno no daba el más mínimo

de esperanza para el trabajador y sus familias, no protegía derechos de obreros ni de campesinos, simplemente se dedicaba a controlar cualquier manifestación que afectará los intereses de los terratenientes.

A los 28 años que Porfirio Díaz detento el poder se le llamo la época del Porfiriato, en ésta se presentó el atraso más grande del país pues no existían escuelas o centros de capacitación para la población, no había centros de atención para el niño, ni tampoco centros de servicios médicos. no obstante la llegada de innumerables personas europeas para residir en México, propició un enriquecimiento de culturas, pero éstas solo estaban al alcance de las personas adineradas.

El descontento de la población llegó hasta el límite, reuniendo en su órbita tanto al más pobre como a algunos cuantos letrados figurando éstos últimos como defensores de los derechos de la población trabajadora y pobre.

Los militantes defensores de la clase trabajadora y campesina fueron: los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Manuel Sarabia, Librado Rivera, Rosalío Bustamante y Antonio I. Villarreal. Estos grandes hombres tomaron como estandarte de

justicia el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, el cual establece los derechos sociales para la clase trabajadora y sus familias, así como protección al máximo de horas de trabajo, protección al menor para no ser explotado en las fábricas y con ello la prohibición de trabajo a los menores de catorce años, vigilar las condiciones de higiene, hacer nulos todos los contratos de adeudo del trabajador con su patrón, hacer que los patrones paguen con dinero y no con vales, implantar que los domingos sean días de descanso, obligar a los patrones a dar alojamiento a sus trabajadores.

Al ser más patente el descontento de los trabajadores y la fuerza que cada día tomaban, Don Porfirio Díaz ordena suprimir cualquier movimiento originado por obreros, por medio de una gran matanza que se realizó bajo sus órdenes en las huelgas de Río Blanco y Cananea en 1907 y 1906 respectivamente; muriendo en ellas niños, ancianos, mujeres y obreros.

En 1910 Francisco Ignacio Madero llega a la cúspide política enfrentándose al régimen del General Porfirio Díaz, el arma que poseía Madero para que el pueblo lo siguiera fueron las palabras de SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, al verse

amenazado Díaz decide encarcelar a Francisco I. Madero y éste lanza el Plan de San Luis firmado el 5 de octubre de 1910 llevando el nombre del Estado donde se firmó, y el cual contenía: "Artículo séptimo señala el 20 de noviembre para que la ciudadanía tome las armas contra el gobierno de Don Porfirio".(6)

Posteriormente Madero triunfa y convoca a elecciones y queda como presidente, su primera iniciativa de carácter social fue mandar al Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1911 el decreto para la creación de la Oficina del Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, "en 1912 resolvió más de setenta huelgas en favor de los obreros".(7)

En 1913 muere asesinado Madero junto con José María Pino Suárez. "transcurren dos períodos: el lapso que va de noviembre de 1910 a la decena trágica de febrero de 1913 y el que corre del asesinato del presidente Madero a la Constitución de 1917.

Del primero puede decirse que fue predominantemente político, en tanto el segundo, con esa característica, se tiñó automáticamente con la idea de la justicia social para los campesinos y los trabajadores".(8)

Posteriormente Victoriano Huerta se proclama presidente, el usurpador, como es llamado en muchos Estados se le desconoce como presidente. Y en Coahuila la legislatura le concede el poder a Venustiano Carranza, negándole el mando del Estado a Huerta así como los poderes federales; con ello varios jefes y oficiales del ejército elaboran un Plan de Guadalupe en el cual desconocen a Huerta como presidente de la República, desconociendo también a los poderes Judiciales y Legislativo de la Federación, en ese mismo Plan dan el nombramiento a Venustiano Carranza y se le denominaría Jefe del Ejército Constitucionalista.

Carranza al tener el poder decide luchar, ya no por una Constitución de carácter político sino por una social, pronunciando en el Ayuntamiento de Hermosillo el 24 de septiembre de 1913: "Es para mí muy satisfactorio tener una nueva oportunidad para agradecer en público a ese gran pueblo Sonorense, la manifestación de que fui objeto como jefe de la revolución y del ejército constitucionalista a mi arribo a esta ciudad y aprovecho la ocasión de encontrarme ante selecta concurrencia y distinguidas personalidades revolucionarias para expresar aunque sea someramente, mis ideas políticas y sociales..."(9)

En 1914 Venustiano Carranza expide el decreto de reformas del Plan de Guadalupe otorgándose el poder él mismo, proponiendo a los obreros de la Casa del obrero Mundial una serie de participaciones directas y promesas para favorecerlos siempre que apoyaran al ejército constitucionalista, así cumplió con la primera Ley Agraria del seis de enero de 1915 promulgada en Veracruz. Con las anteriores promesas acabaría con las huelgas apoyado por el batallón rojo como se le denominó a los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con ésto se pretendía restarle fuerza a los revolucionarios campesinos, al triunfo de la batalla, Carranza decide ahora eliminar al batallón rojo, ya que estos interferían en la economía burguesa de la Nación.

Para 1916 los batallones rojos ya no existían por órdenes de Carranza ya que éste simplemente los utilizó para sus fines políticos formando con ellos una retaguardia que fortaleciera la desintegración de los villistas.

La fuerza que tomaba la organización obrera obligó a Carranza a convocar al pueblo mexicano a elecciones de diputados constituyentes el 14 de septiembre de 1916; dichos representantes se instalaron en el Congreso el 1 de diciembre del mismo año, lo que propició para que en las elecciones surgieran

personas que lucharan por el interés del pueblo.

Los diputados del Constituyente fueron verdadera gente del pueblo, representando a campesinos como a obreros; en muchos casos los diputados no sabían leer ni escribir, pero su apasionamiento y su sed de justicia social hacían que sus propuestas dejaran huella en el Constituyente.

Así en 1916 del primero al 28 de diciembre el primer Jefe presentó un proyecto de una nueva Constitución, sin embargo ésta no contemplaba derechos sociales algunos, el proyecto fue elaborado por juristas de renombre, los cuales se apegaban a los deseos de Carranza de no reconocer ningún derecho social en la Constitución, la explicación que dieron estos ilustres abogados fue: que esas garantías deberían de ser leyes reglamentarias u orgánicas de las Entidades Locales.

Posteriormente los diputados elegidos por el pueblo sin ningún conocimiento jurídico pero sí con un entusiasmo honesto presentan un proyecto del artículo quinto, estableciendo la jornada de trabajo de un máximo de 8 horas, la prohibición para que las mujeres y los niños trabajen en jornales nocturnos, la obligatoriedad de descanso dominical, salarios iguales a trabajos

iguales, en sí establece muchos aspectos del manifiesto del partido liberal; oponiéndose a este proyecto el abogado Lizardi, ya que **decla que primero se proponía la libertad de trabajo y que posteriormente se quería una jornada máxima y dijo: "Equivalla a un Santo Cristo armado de pistolas."**(10); por otra parte Von Versen enfatizó "Si es preciso para garantizar la libertad del pueblo, que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, bueno...(11).

De esa manera mientras aparecen más diputados en la palestra se va formando un matiz por el reconocimiento de derechos sociales; toma la palabra un ferrocarrilero, propone la indemnización a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo así como imponer un salario mínimo; enseguida habla Froylán Manjarrez, quien propone la creación de un nuevo título especial en materia de trabajo y que si bien el artículo quinto favorecía al trabajador, con el presente título lo reforzaría aun más.

Los letrados en derecho que apoyaban a Carranza y que se oponían a una Constitución Social, no lograron convencer al Constituyente de eliminar derechos sociales en la Carta Magna y por eso le reconocieron el carácter social a la Constitución, ya que sus esfuerzos fueron inútiles y al aceptar lo que proponían la

mayor parte del Constituyente también ganaría su representado Venustiano Carranza, pues éste se adjudicaría ante el pueblo la nueva creación de una constitución de carácter social y pasaría a ser el primer presidente en el mundo en establecer derechos sociales en una Constitución.

Los diputados Natividad Macías, ideólogo y con una vasta experiencia en el Constituyente y, Luis Manuel Rojas leen un escrito elaborado por ellos el llamado Código Obrero, el cual contenía ideas de Jara y Victoria, posteriormente este proyecto forma parte del artículo 123 constitucional, el proyecto se dirigió también a los artículos 27 y 28 ya que anteriormente el proyecto de Carranza no los contemplaba como garantías sociales, diciendo los Constituyentes que para el artículo 27 debe existir el Estado como regulador de la vida económica del país y tener el dominio de aguas y tierras que estén sobre la Nación, dar la propiedad privada, fraccionar los latifundios para hacer un reparto igual de tierras; por otro lado el artículo 28 prohibirá los monopolios, exceptuando a las asociaciones de trabajadores y las sociedades cooperativas que en beneficio de ellos vendan sus productos directamente al extranjero.

Por esa tenaz lucha que se sostuvo en el Constituyente por vez

primera ante el mundo, nace en México la primera Constitución de carácter social y que la misma Unión Soviética no logró en su estructura; posteriormente la Constitución mexicana sirve de ejemplo para muchas naciones y que hasta la fecha no se explican como se pudo conjugar una Constitución social en un país capitalista, así como también tiene el honor de ser copiada por el Tratado de Versalles en muchos aspectos.

El gran matiz de la Constitución social mexicana se dió por los artículos 3º, 5º, 27,28 y123.

Posteriormente para garantizarle al trabajador y al pueblo en sí el modo de sobrevivir bajo las circunstancias de enfermedades en general, riesgos de trabajo, vejez, cesantía y muerte, el presidente Alvaro Obregón envía al poder Legislativo un proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, el cual fue rechazado; en 1925 se promulga la Ley General de Pensiones Civiles y retiro la cual serviría para que posteriormente se expidiera una ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Conforme transcurre el tiempo es necesario para el gobierno de México perfeccionar una ley que proteja al hombre y a su familia y así en 1928 por conducto de la S.E.P. se crea el decreto del Seguro Federal del Maestro, teniendo como principal

objetivo la ayuda a los familiares en casos de defunción. La lucha continúa por establecer un Seguro Social y no es hasta el año de 1929 el 6 de septiembre cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en su artículo 123 fracción XXIX que originalmente decía: "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."⁽¹²⁾ Y después la reforma abrió las puertas para que en el año de 1942 el General Manuel Avila Camacho enviara al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social aprobado y publicado el 31 de diciembre de 1942, así la Ley del Seguro Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1943.

La reforma de 1929 en la fracción XXIX del artículo 123 constitucional dice: "es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y, ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos."⁽¹³⁾

Actualmente el artículo 123 constitucional en su fracción XXIX indica: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." (14)

NOTAS.

1. RUIZ, Raúl; "Forjadores del Mundo Contemporáneo", (dirigido por Carlos Pujol), Edit. Planeta. pág. 372, Barcelona, España, 1989.
2. *Ibidem*.
3. BRICEÑO, Ruiz, Alberto; "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Edit. Harla, pág. 71, México, 1987.
4. *Ibidem*.
5. TENA, Suck, Rafael y Morales Saldaña Hugo Italo; "Derecho de la Seguridad Social", Edit. Pac, pág. 4, México, 1990.
6. TRUEBA, Urbina, Alberto; "Derecho Social Mexicano", Edit. Porrúa, pág. 111, México, 1978.
7. *Ibidem*.
8. CUEVA, Mario de la; "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Edit. Porrúa, 2ª Ed. tomo III, pág 26, México, 1981.
9. TRUEBA, Urbina, Alberto; Op. Cit., pág 114.
10. *Ibidem*, pág. 149.
11. *Ibidem*.
12. *Ibidem*, pág. 382.
13. CUEVA, Mario de la; "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Edit. Porrúa, 8ª Ed. tomo II, pág. 188, México, 1967.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit.Pac.

**CAPITULO II. LA SEGURIDAD SOCIAL.
EL NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

EL NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La idea creadora de la Seguridad Social es la que se introduce en el Constituyente de 1856-1857, expuesta por el señor Ignacio Ramírez el Nigromante el cual inspirado en la suma miseria, injusticia y explotación de la clase trabajadora propone de manera enfática el establecimiento de normas protectoras a favor de la clase débil.

La proposición hecha por el Señor Ignacio Ramírez no versaba únicamente en atención al trabajador en un pago justo por su jornal sino en un intenso cuidado del mismo trabajador y de su familia, brindándole asistencia médica como económica y auxilio en caso de que el obrero sufriera un accidente de trabajo.

Para restarle poder al capitalismo e introducir normas sociales se haría a través de preceptos para la protección de la clase pobre, ya que aquel sistema dejaba día a día a la población en un estado de miseria. Destaca el Señor Ignacio Ramírez, que la riqueza de un pueblo es hecha por el obrero; y estos son víctimas directas del crecimiento económico del país y más aún el principio que rige al sistema no tiene calidad humana y no le importa de quien se trate ni quienes sean los desafortunados,

toda vez que indica la explotación del hombre por el mismo hombre.

Las condiciones de vida que tenían los trabajadores y como consecuencia sus familias, estaban muy por debajo de la calidad humana, ya que el salario que el obrero percibía no satisfacía el costo de los alimentos diarios para su familia y mucho menos tenían la posibilidad de pagar servicios médicos en caso de que uno de sus miembros sufriera alguna enfermedad.

Por otra parte la riqueza que acumulaban los empresarios y en sí la clase burguesa sólo era para ellos mismos y sus hijos; no importándoles como se encontraban las condiciones de sus empresas ni mucho menos las condiciones del trabajo de los obreros.

Si la riqueza es originada por los trabajos realizados del obrero, es necesario tutelar los derechos del trabajador. "Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho de dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario." (1)

El entusiasmo demostrado por el Señor Ramírez ante la sesión del 10 de julio de 1856 pone en igual jerarquía su propuesta del derecho social frente al derecho público y privado.

La preocupación del Señor Ignacio Ramírez se dirigió en forma general a la población, puesto que en una familia existían padres fanáticos que acostumbraban golpear a sus hijos y a su mujer y además desobligados que no les importaba nada su familia, por ésto era necesario tutelar los derechos de los niños y de las mujeres. Para que el derecho público no tomara a las personas como simples objetos, se propuso que reconociera la calidad humana respetando los derechos del trabajador y en sí de toda la población.

Para establecer los derechos de los trabajadores y de la población en general el Señor Ignacio Ramírez propuso: "formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de ese modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada." (2)

A todo esto el Señor Ignacio Ramírez el Nigromante da la idea de una nueva disciplina que tutele los derechos del trabajador, de la mujer y en sí de la población mexicana en general; y que si no

fue en el Constituyente de 1856-1857 cuando plasmaran estos derechos, si dejó la puerta abierta para que el Constituyente de Querétaro de 1917 gente del pueblo sin posesión alguna, obreros, campesinos y algunos letrados y cultos retomaran los principios sociales legados para la población por el Señor Ignacio Ramírez el Nigromante, de esta manera y por vez primera nace ante el mundo una Constitución que contempla derechos sociales.

La Constitución de México que nace con el carácter social tiene el honor de demostrarle al mundo completo y en especial a los países con estructura socialista que el cuidado de un país, así como su riqueza dependen de la mano de obra del trabajador y a él, así como a su familia se le debe dar protección, seguridad y educación, ya que de todos ellos depende el futuro de una Nación libre y fuerte.

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Es bastante complicado dar una definición de lo que es Seguridad Social y es un problema real en el que se encuentran los doctrinarios de la materia; sin embargo dar un concepto no es sencillo pero si constituye una fuente rica de elementos sustanciales para lograrlo, puesto que aporta a la materia social y jurídica un sin número de experiencias y posturas sociopolíticas

de los tratadistas de ésta área, en virtud de encuadrar los problemas que son más frecuentes en la comunidad trabajadora de todo el mundo y que sin duda en aquéllas existe un común denominador de los problemas y que si no son iguales si son semejantes.

Diversos autores tratan de encuadrar la solución de las necesidades de la clase trabajadora o económicamente débil a través de los antecedentes históricos de cada país, así como los problemas frecuentes que orillaron a la población a tomar las armas para su participación en una revolución o en una guerra; de esa investigación los defensores de la Seguridad Social buscan el concepto que dará vida a una nueva rama del derecho y desde su muy particular punto de vista los interesados en ésta ofrecen su concepto, atendiendo a la clase débil así como el régimen de cada país.

Por otro lado la necesidad de establecer normas sociales viene a consecuencia de la propia inseguridad del trabajador, ya que al sufrir un accidente de trabajo o ser una víctima de una enfermedad que le impida desarrollar alguna actividad dejando al obrero en un estado de angustia y de miseria sin la posibilidad de obtener dinero para destinarlo a cubrir las necesidades primarias de su familia.

El Señor Coppola afirma "La seguridad no es un hecho Psicológico; más bien es un sentimiento."(3)

Si la seguridad es un sentimiento, es razón de más para pensar que el trabajador necesita de alguien que tutele y cuide de sus derechos para que así elimine su inseguridad y ésta a su vez se convierta en una actitud positiva para que el trabajador contribuya con esmero a formar una Nación progresista y rica.

Para universalizar la Seguridad Social y que ésta llegue a convertirse en una disciplina mundial, así como son los derechos humanos, se deberá atender en primer orden a los tratadistas en derecho internacional, a quienes por medio de experiencias y estudios realizados por personas que apoyan la Seguridad Social y que afirman que ésta sí constituye una disciplina, tratar de convencer a los internacionalistas de la existencia de un nuevo derecho mundial, para que ellos se encarguen de difundirlo y proponer a la Organización de las Naciones Unidas se contemple la nueva rama del derecho la cual protegerá a la clase débil de todos los países inscritos en la organización.

De lo anterior nos encontramos con diversos autores y tratadistas de la materia de Seguridad Social que exteman su

concepto, y que si no utilizan términos semejantes si constituyen una igual finalidad.

En primer orden tenemos el concepto del Señor Ignacio Ramírez el Nogromante, expresando no como Seguridad Social únicamente sino ya encuadrado en un concepto jurídico, es decir, lo expone como derecho social.

"El Derecho Social se constituye con el establecimiento de los principios protectores de los débiles y de los trabajadores hasta hacerlo extensivo expresamente a hijos abandonados, mujeres, huérfanos, a todo ese proletariado que requiere de tutela, a fin de que algún día puedan ser reivindicados sus derechos. "(4)

Para el señor Miguel A. Cordini propone: "Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales. "(5)

El señor Dino Jarach propone: "La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impide conseguirlo con sus propios medios...

Para el maestro Marcos Flores Alvarez dice: "Entiendase por Seguridad Social la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivados de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana...

Miguel García Cruz indica: "La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad...

El maestro Moisés Poblete Troncoso propone: "La Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que le pone al cubierto se los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar. "(6)

Por otro lado el señor Ramón Gómez señala: "La Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección Biosocioeconómica...

El maestro Alberto Briceño Ruiz propone: "La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural. " (7)

El señor Sir William Beveridge da su concepto diciendo: "La Seguridad Social es, el elemento de los ingresos necesarios para la subsistencia...

Por su parte el maestro Gustavo Arce Cano define a la Seguridad Social como: "El instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado..."(8)

Por su parte la Ley del Seguro Social es su artículo segundo indica: La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a asistencia médica, a protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La nueva rama del derecho de la Seguridad Social acepta un número ilimitado de conceptos, pero siempre que éstos lleven en su cuerpo el mismo fin, protegiendo al débil así como al obrero, al trabajador y su familia.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las Instituciones Sociales tienen su origen en la misma familia, en la escuela y con relación al estado, pero esto no significa que la familia al ser una institución social posea los medios suficientes para vivir de manera digna y desahogadamente; por ello existe una cantidad considerable de Instituciones Sociales que auxilian a sectores débiles, sin embargo aún no se ha logrado un bienestar y una reivindicación de la clase desposeída.

Por otro lado nacen día a día Instituciones creadas por el Estado y por iniciativa de los particulares, que luchan por brindar servicios a la población pobre.

Las Instituciones Sociales a su creación tratan de cumplir de manera organizada las prestaciones que darán a los desposeídos y a la población en general, dirigiéndose a una especialización

definida para atender con mayor eficiencia los problemas que aquejan a los económicamente débiles.

La vida de las Instituciones ya establecidas hacen que otras nuevas se dirijan a cubrir necesidades que aún no han sido atendidas, de esa manera poco a poco se va cubriendo los frecuentes servicios de que carece un determinado factor social.

La Instituciones formadas por el Estado y por los particulares, en algunas ocasiones no les importa si el beneficiario es de un sector pobre o de uno económicamente fuerte, ya que sus fines es el auxiliar a la población en términos generales.

"Los problemas del país no pueden ser resueltos en su totalidad única y exclusivamente con cargo al presupuesto gubernamental."(9)

Las Instituciones con capital privado, dan respuesta positiva a la población y al estado, pues de manera indirecta auxilian a éste último en los casos de que no tenga presupuesto o que simplemente no considere de importancia dar un servicio y en los lugares donde la necesidad es abrumadora y la ayuda del Estado no se ve, existen grupos que por la virtud de humanidad brindan auxilio a estos núcleos con capital propio.

En caso de que algunas personas sean beneficiadas por ley para recibir prestaciones en especie, económicas y médicas por el hecho de ser trabajadores no importando que se desarrollen como tales en empresas públicas y privadas y que aquellos que no tienen esa oportunidad de recibir estas prestaciones a través de su mano de obra y tener la categoría de trabajador, nacen para estos últimos, instituciones que les auxilian en casos de enfermedades, rehabilitación, educación y despensas.

Así, tenemos que en México existen tres clases de Instituciones Sociales y que cada una de ellas se forma de manera distinta pero su finalidad es la misma; tenemos como primer grupo el llamado de Asistencia Social, el segundo de Beneficencia y el tercer grupo propiamente llamado de Seguridad Social.

Los tres grupos se caracterizan por no pertenecer a ninguna Secretaría de Estado, sus fines son la ayuda a los necesitados brindándoles medios para ello, facilitarles el modo de vida y auxiliarlos en todo momento.

La Asistencia Social, la cual no busca el lucro sino el beneficio económico para los pobres, en caso de que se les llegue a

cobrar, éste será el mínimo ya que canalizará a ellos mismos y, protege a las mayorías.

Algunas Instituciones de Asistencia Social son: El Consejo Nacional del Deporte, el cual, otorga becas, auxilia a los deportistas en caso de asistencia médica, otorga credenciales para descuentos en tiendas o almacenes de consumo; La Lotería Nacional, la cual su emisión de los billetes se vende y con el dinero que recauda lo canaliza a los centros de beneficencia; La Conasupo, sus productos cuestan pero son de primera calidad así como la leche y su precio es muy por debajo del costo del mercado; el DIF, brinda asesoría gratuita a madres solteras, a parejas, protege al menor, da alimentos a menores en escuelas primarias a un precio simbólico. Así, también tenemos al Hospital Juárez y general, que brindan asistencia médica a los no asegurados en otras Instituciones.

La Beneficencia, se divide en dos supuestos que son: la Pública y la Privada, la primera corre a cargo del Estado mientras que la segunda es por cuenta de los particulares.

Las Instituciones de Beneficencia Pública son: El Instituto Nacional de la Senectud, el cual recibe en sus instalaciones a los ancianos, les proporciona tranquilidad, cuida de su salud, les

enseña actividades y les proporciona alimentos. El Asilo Rafael ; que cumple con lo mismo que el Instituto anterior; La Casa Hogar, destinada a los menores de edad abandonados, proporcionando estudios , alimentos y ropa.

Las Instituciones de Beneficencia Privada se forman a través de Asociaciones Civiles, en algunas ocasiones los servicios cuestan pero en un mínimo, de esa forma tenemos: La Sociedad de Beneficencia Española, La Fundación Mundet, La Cruz Roja, Los Dispensarios, el Hospital Escandón, el Hospital Los Angeles a través de la canalización que haga el hospital Escandón cuando se trata de alguna especialidad.

Las llamadas Instituciones de Seguridad Social son: El Instituto Mexicano del Seguro Social, El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, El Instituto de Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador y el Instituto de Servicios Sociales del Estado de México y Municipales.

Para recibir los beneficios de cualquier Institución de las anteriormente mencionadas, es necesario ser trabajador en empresas particulares, para el I.M.S.S. e INFONAVIT; ser trabajador del Estado para pertenecer al I.S.S.S.T.E.; ser militar

de cualquier rango para pertenecer al I.S.S.F.A.M. Por lo anterior se deduce que para estar inscrito como beneficiario se necesita cotización obligatoria, ya sea por semanas, quincenas o mes, los servicios serán gratuitos para el trabajador que pertenezca a cualquiera de las anteriores Instituciones así como para su familia y para las personas que dependan de él directamente.

NOTAS.

1. TRUEBA, Urbina, Alberto; Op. Cit. pág. 62.
2. *Ibíd*em, pág. 63.
3. *Ibíd*em, pág. 62.
4. *Ibíd*em, pág. 105.
5. BRICEÑO, Ruiz, Alberto, Op. Cit. pág. 14.
6. *Ibíd*em.
7. *Ibíd*em, pág. 15.
8. TENA, Suck, Rafael y MORALES Saldaña, Hugo Italo; "Derecho de la Seguridad Social", Edit. Pac, pág. 4, México, 1990.
9. ARCE, Cano, Gustavo; "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Edit. Porrúa, pág. 615, México, 1972.

CAPITULO III. EL I.M.S.S.
NATURALEZA JURIDICA DEL I.M.S.S.
CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.
LOS ORGANOS DEL I.M.S.S.
ATRIBUCIONES DEL I.M.S.S.

NATURALEZA JURIDICA DEL I.M.S.S.

Uno de los preceptos jurídicos para establecer la naturaleza del Instituto Mexicano del Seguro Social, es la reforma de la Constitución Federal de 1929 en su artículo 123 fracción XXIX, en la cual se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Posteriormente en la propia ley en su artículo cuarto indica: El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. La Ley al indicar servicio público de la fuerza de la irrenunciabilidad de los beneficios que otorga a la sociedad, y en su artículo quinto dice que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin duda la preocupación por el Estado para establecer y prestar servicios a la población en general, aunque no en su totalidad, otorga concesiones a los particulares para brindar

servicios médicos y de asistencia funcionando con personas individuales o colectivas.

Por otro lado transcribimos los principios que dieron origen al organismo descentralizado; la exposición de motivos encomendó la organización del sistema a un organismo descentralizado, porque ofrece respecto del centralizado las siguientes ventajas:

- 1.- preparación técnica de sus elementos, surgida de la especialización,
- 2.- atraer donativos de los particulares, que estarán asegurados, con los mismos se integrará el servicio al que los destinen, sin peligro de confundirse con los fondos públicos.
- 3.- inspira una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

El carácter de persona moral se encuadra en el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, y de aplicación federal, indicando "que son personas morales... en su fracción segunda, las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley." (1)

Su organización es tripartita, es decir, funciona con el sector gobierno, sector patronal o empresarial y el sector obrero.

Los recursos del Seguro Social son los enumerados en el artículo 242 de la ley en cuestión y son:

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del Estado;

II. Los intereses, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que hagan a su favor;

IV. Cualesquiera otros ingresos que señalan las leyes y reglamentos." (2)

El Seguro Social, nace con la intención de brindar servicios a la comunidad trabajadora, pues en su carácter tripartita indica las cuotas y éstas son cubiertas por los patrones, el gobierno y los obreros; lo importante para recibir los beneficios del Seguro Social es la cotización obligatoria y en caso de que una persona no sea derechohabiente no recibirá los mismos derechos ni prestaciones.

La forma autónoma que reviste el Seguro Social, permite que los servicios y prestaciones sean de calidad, tenga el personal que labore en él una capacitación constante, así como una especialización concreta y atención de primera.

CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social es una respuesta inmediata a la inquietud del trabajador y del Estado por establecer una Institución que ampare y proteja los intereses de los obreros, en los supuestos de accidentes de trabajo y en enfermedades, así como en incapacidades y prestaciones que requieran los trabajadores y que se contemplan en la ley, al respecto el maestro Alberto Briceño Ruiz en su obra Derecho Mexicano de los Seguros Sociales nos dice: "Sin duda, el Seguro Social constituye una disciplina autónoma de Derecho del Trabajo y es un instrumento de la Seguridad Social." (3)

El mismo autor en su obra contempla dos tipos de grupos para dar conceptos de lo que es el Seguro Social, en primer términos tenemos el concepto ecléctico en el cual Máximo Daniel Monzón indica: "El Seguro Social constituye una etapa legislativa y doctrinaria que supera al Derecho del Trabajo y alcanza su máxima expresión en la Seguridad Social..." (4) Por otro lado Boris Acharan Balv dice: "La Seguridad Social, es el mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro Social, la desigual distribución de la riqueza para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se

encuentran expuestos. La expresión "riesgo" debemos entenderla en su acepción de pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo..." (5), por su parte Gustavo Arce Cano nos señala: "El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por lo cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones; los trabajadores y el estado, o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deban ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social..." (6), Por lo que corresponde al artículo cuarto establece: "El Seguro Social es un instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley; sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos." (7)

El segundo grupo pertenece a los Conceptos Autónomos de Seguro Social; en el cual Robert Pérez Patón dice: "El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen capacidad del hombre para el trabajo ..." (8), Borrajo Da Cruz indica: "El Seguro Social es todo Seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social..." (9). Por su parte Miguel García Cruz señala: "El Seguro

Social es un sistema adoptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros, y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población..." (10). Emil Echuenbau indica: "El Seguro Social es parte de la política social que se dirige a la población contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, en fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómeno que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por una colectividad amenazada por los mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por Ley..." (11). Para Umberto Borís y Ferruccio Pergolesia definen: "Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias y previsiones, impuestas en la actualidad por la Ley, con las cuales, y siguiendo las formas del Instituto del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad del trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen..." (12). Daniel Antokeletz: "El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra interrupción temporal o

cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte..." (13). El maestro Mario de la Cueva indica: "El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos..." (14), para el maestro Alberto Briceño Ruiz: "El Seguro Social es un conocimiento ordenado, sistematizado, que permite la formulación de principios, el logro de objetivos. Sus normas jurídicas dan lugar a Instituciones de Derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia del derecho, lo cual permite, asimismo, establecer el derecho del Seguro Social con claro y limitado ámbito de aplicación." (15)

Eduardo Carrasco Ruiz indica: "El Seguro Social es el instrumento de la Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos o contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana." (16)

LOS ORGANOS DEL I.M.S.S.

La estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social se establece en el artículo 246 de su ley, mencionando como órganos superiores:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Técnico;
- III. La Comisión de Vigilancia;
- IV. La Dirección General;
- V. El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro."⁽¹⁷⁾

La Asamblea General se regula en el capítulo II del Título quinto en sus artículos 247 al 251 de la Ley en cuestión.

El artículo 247 de la ley en materia, indica la formación del número de sujetos de la Asamblea General, y nos dice: "La Autoridad Suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I. Diez por parte del Ejecutivo Federal;
- II. Diez por las organizaciones patronales;
- III. Diez por las organizaciones de Trabajadores;

dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos." (18)

Por otra parte, es facultad del Ejecutivo Federal, establecer las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General, de esa manera es mencionado por el artículo 248 de la ley multicitada.

El artículo 249 establece las dos formas de reunión que existen, presididas por el Director General y la propia Asamblea y son: "En forma Ordinaria cuyas reuniones serán de una a dos veces por año y la siguiente es la Extraordinaria la cual será cuantas veces sea necesario y atendiendo a lo dispuesto en el reglamento relativo." (19)

Las facultades de la Asamblea General son las que se indican en el artículo 250, siendo: "discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director general, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia." (20)

Cada tres años la propia Asamblea conocerá, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente cada trienio el Consejo Técnico.

Otra facultad que tiene la Asamblea es la encuadrada en el artículo 251 el cual reza: "La suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del Seguro debe ser examinada periódicamente por lo menos cada tres años, al practicarse el balance actuarial."(21)

Al elaborar dicho balance el Instituto investigará estadísticas sobre el desarrollo de los fenómenos colectivos de importancia para la vida del Seguro Social y establecerá la comprobación del desarrollo efectivo con las previsiones actuariales. Si el balance actuarial acusare superávit, éste se destinará a construir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del veinte por ciento de la suma de las reservas técnicas. Después de alcanzar este límite, el superávit se aplicará, según la decisión de la Asamblea General al respecto, a mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social.

El Segundo órgano es el Consejo Técnico, regulado en el capítulo III del mismo título en sus artículos 252 al 253, el cual

indica: El Consejo Técnico será el representante legal y administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar a cada uno de ellos, a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal. El Secretario de Salubridad y Asistencia y el Director General, serán siempre consejeros del Estado, presidiendo este último al Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea general en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante

procedimientos en que se oiga en defensa al Consejo cuyo cambio se solicite.

Las atribuciones del Consejo Técnico se mencionan en el artículo 253 y son:

I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del Seguro de Retiro;

I bis. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta ley;

II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquéllas que por su importancia ameritan acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta ley y el reglamento;

III. Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;

IV. Convocar a Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria;

V. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;

VI. del artículo 240 de esta ley;

VII. Conceder, rechazar o modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

VIII. Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, en los términos de la fracción VII del artículo 257 de esta Ley;

X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el artículo dieciseis de esta Ley;

X bis. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;

XII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas en esta ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento de beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIII. Autorizar, en forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los consejeros consultivos delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274;

XIV. Las demás que señale esta Ley y sus reglamentos.”(22)

La Comisión de Vigilancia, es el tercer órgano del Instituto y se localiza en el capítulo cuarto del Título quinto de la ley y

comprende los artículos 254 y 255, así tenemos que la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia la cual se compondrá de seis miembros, mismos que serán propuestos por cada sector que constituya la Asamblea, dichos representantes de la Comisión serán dos y a su vez se nombrarán dos suplentes siendo los primeros propietarios, teniendo una duración de seis años pudiendo ser reelectos. La elección podrá recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal tiene la facultad de reducir cuando estime conveniente en la mitad la representación estatal.

Esta designación es revocable, siendo indispensable que el sector que la propuso, pida dicha revocación o bien porque medien causas justificadas. Para ello corresponde a la Asamblea General dictar el acuerdo definitivo, el cual resolverá lo conducente en los términos de reglamento, mediante el procedimiento en que se oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

Por otro lado las atribuciones de la Comisión de Vigilancia se establecen en el artículo 255 y son:

"I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto;

III. Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;

IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros que presente el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad;

V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria." (23)

En el capítulo quinto del mismo título se encuentra lo correspondiente a la Dirección General, tipificada en los artículos 256 al 258 E.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República, con el requisito de ser mexicano por nacimiento.

El artículo 257 establece las atribuciones del Director General siendo:

"I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

- II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;
- III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiere la Ley; así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal;
- III. El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las juntas de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;
- VI. Presentar al Consejo Técnico cada tres años el balance actuarial;
- VII. Proponer al Consejo la designación de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del artículo 253;
- VIII. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores;

IX. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos." (24)

Por otro lado el Director General tiene el derecho de veto el cual será la resolución del Consejo Técnico y únicamente suspenderán la aplicación, hasta que en definitiva resuelva la Asamblea General.

En lo que corresponde a los Consejos Consultivos Delegacionales su integración será por el Delegado que fungirá como presidente del mismo; un representante del gobierno de la Entidad Federativa de la Delegación; dos del sector obrero y dos del patronal, con sus respectivos suplentes, en caso de las delegaciones del Valle de México la representación del gobierno se integrará con el titular de la Delegación respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional respectivos de los sectores permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que los hubiesen designado, tendrán derecho a removerlos libremente.

Las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales se establecen en el artículo 258 B y son:

I. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Seguro Social en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales a cargo de la misma;

II. Opinar en todo aquello en que el Delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto en ese nivel sometan a su consideración;

III. ser el portavoz autorizado de la Delegación ante los sectores representativos y de éstos ante la Delegación, a fin de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios que el Instituto tiene a su cargo;

IV. Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274, en los términos autorizados por el Consejo Técnico;

V. Las demás que señale el Consejo Técnico y la Dirección General." (25)

El artículo 258 C nos habla de las facultades y atribuciones de los Delegados del Instituto, siendo:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional;

II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de ésta cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales;

III. Ejecutar los acuerdos o resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Delegacionales;

IV. Conceder, rechazar o modificar pensiones que se deriven de los diversos ramos del Seguro Social;

V. Recibir escritos de inconformidad y turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución;

VII. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, las facultades previstas en las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 240 de esta ley;

VIII. Las demás que señale esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales." (26)

Los Subdelegados del Instituto tienen las siguientes facultades y atribuciones según el artículo 258 D :

"I. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;

II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;

III. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XVIII del artículo 240 de esta ley:

IV. Las demás que señale esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales." (27)

Para los jefes de Oficinas de Cobros sus facultades y atribuciones se regulan en el artículo 258 E. siendo:

"I. Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial los créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales;

II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación;

III. Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo;

IV. Las demás que señala esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales." (28)

Por otra parte, tenemos el capítulo V Bis que regula todo lo relacionado al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el

Retiro y se establece en los artículos 258 F a 258 H. El primero de estos dos artículos nos indica: "El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: Tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el Comité contará con un secretario." (29)

Los miembros propietarios y suplentes del Comité, serán designados por los titulares de las dependencias mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social su participación en el Comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en los sectores representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria

En el artículo 258 G. dice: "Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro

para el retiro; b) en su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y las adopciones sobre dicho sistema; c) Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este capítulo siempre que, a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentran en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente capítulo. Siempre que, a criterio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, y e) Las demás que señalan las otras disposiciones." (30)

El Comité publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones y resoluciones a que se refiere el presente artículo.

Conforme al artículo 258 H. El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del Comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes. Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente representantes de cada una de las Secretarías y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DEL I.M.S.S.

Las atribuciones del I.M.S.S. se regulan en el Capítulo I del título quinto de su propia Ley, y se encuadran en los artículos 240 y 246.

En el artículo 240 indica: "El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios así como centros de capacitación deportivos, de Seguridad Social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento del fin que le sean propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias que fijen las Leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. Establecer y organizar sus dependencias;

VIII. Expedir sus reglamentos interiores;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización, aún sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio

origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón a sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo;

XII. Recaudar las cuotas, capitales constitutivos sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamientos de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas aplicando en su caso los datos con los que cuente o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables;

XVI. Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requiera la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las

obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

XXII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable." (31)

En el artículo 241 reza: "Las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto Solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones." (32)

El Instituto tendrá acceso a toda clase de material estadístico, censal y fiscal, en general, a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe que se considere necesario, de no existir prohibición legal.

El artículo 242 de la Ley en materia indica: "Constituyen los recursos del Instituto: I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado; II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes; III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor, y IV. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos." (33)

En su artículo 243 dice: "El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, gozarán de excepción de impuestos. La Federación, los Estados, el Departamento del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad." (34). En estas excepciones se considerarán comprendidos del impuesto del timbre y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a

los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose del juicio de amparo. Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables, así lo menciona el artículo 244 de la Ley en cuestión.

El artículo 245 establece que: "Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del trabajo." (35)

NOTAS.

1. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. LEY DEL SEGURO SOCIAL, pág. 70.
3. BRICEÑO RUIZ, Alberto; Op. cit., pág. 16.
4. Idem.
5. Idem.
6. Idem.
7. Idem.
8. Idem.
9. Idem.
10. Idem.
11. Idem.
12. Idem.
13. Idem.
14. Idem.
15. Ibídem. pág. 17-18.
16. TENA SUCK, Rafael y MORALES SALDAÑA Hugo Italo; Op. cit., pág. 21.
17. LEY DEL SEGURO SOCIAL, pág. 70.
18. Ibídem, pág. 71.
19. Idem.
20. Idem.
21. Idem.

22. *Ibidem*, pág. 72-73.
23. *Ibidem*, pág. 74.
24. *Ibidem*, pág. 74-75.
25. *Ibidem*, pág. 75.
26. *Ibidem*, pág. 76.
27. *Idem*.
28. *Ibidem*, pág. 76-77.
29. *Ibidem*, pág. 77.
30. *Idem*.
31. *Ibidem*, pág. 68-69.
32. *Ibidem*, pág. 69.
33. *Ibidem*, pág. 70
34. *Idem*.
35. *Idem*.

CAPITULO IV. REGIMENES.

RÉGIMEN OBLIGATORIO.
RÉGIMEN VOLUNTARIO.
PRESTACIONES.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

REGIMEN OBLIGATORIO.

Los regímenes del Seguro Social se encuentran establecidos en el artículo sexto de su Ley, contemplando los siguientes: I. El régimen obligatorio; y II. El régimen voluntario, de este segundo hablaremos posteriormente en virtud que comprende un tema por separado.

La obligatoriedad del primer régimen se contempla en el título segundo artículo catorce de la Ley en cuestión; y el cual ordena: se implante en toda la República el régimen del Seguro Social obligatorio.

El régimen obligatorio, obedece a la constante y tenaz lucha de los trabajadores por reivindicar sus derechos como humanos; de esa manera la Ley del Seguro Social de 1943 nace con el propósito de proteger al obrero así como a su familia, cumpliendo este ordenamiento con el anhelo de la clase trabajadora.

Por otro lado la tutela del Estado va dirigida a la clase obrera para garantizarle sus derechos, pues en la misma Ley en su artículo 31 ordena: Las disposiciones de esta Ley, que se refieren a los patrones y trabajadores, serán aplicables en lo conducente a los demás sujetos obligados y de aseguramiento.

La fuerza que se requirió para la expedición de la Ley del Seguro Social, fue la reforma del artículo 123 fracción XXIX apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el cual se declara de interés público la Ley del Seguro Social y más aún la propia Ley en su artículo primero, manda: La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Entrando en el régimen obligatorio, en éste no importa la voluntad de las partes, en el supuesto que el patrón no quisiera inscribir al trabajador y éste no quisiera recibir los beneficios del Instituto.

"El Régimen Obligatorio se caracteriza por su aplicación Unilateral por parte del Estado a los particulares...". (1)

El régimen en cuestión comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y Maternidad;
- III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte;
- IV. Guarderías para hijos de asegurados;
- V. Retiro.

Así lo ordena el artículo once de la Ley en materia.

El presente régimen encuadra únicamente a los sujetos que se encuentran en el supuesto jurídico, es decir, los enumerados en el artículo 12, figurando:

I. Las personas vinculadas a una relación de trabajo sin importar la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón;

II. los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. Cabe mencionar que la fracción primera del presente artículo indica un requisito indispensable para que opere el aseguramiento del trabajador y encierra un marco amplio para cualquier trabajador ya que hace mención de una relación de trabajo y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley Federal del Trabajo el cual define: Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario; como es de advertirse el legislador amplió los beneficios al mayor número de trabajadores activos e independientemente de un contrato colectivo o de un contrato Ley." (2)

Existe dentro del régimen obligatorio otra modalidad para el aseguramiento de más trabajadores, tipificado en el título segundo capítulo octavo y el cual habla de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, siendo los sujetos encuadrados en esa norma los enunciados en el artículo 13, el cual nos indica:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño y artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los ejidatarios y comuneros;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios sujetos a contratos de asociación;

IV. Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las anteriores;

VI. Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén en términos de esta ley." (3)

Para que proceda la inscripción de los sujetos anteriores es necesario que exista un decreto por parte del Ejecutivo Federal y a propuesta del Instituto, para que se determine las modalidades y fecha de la incorporación obligatoria.

A todas luces se observa que los sujetos de aseguramiento del artículo 13, dependerá su inscripción a la emisión de un decreto, ya que así lo menciona el mismo artículo en su último párrafo y que de igual manera el artículo 16 lo vuelve a establecer; por otra parte el artículo 18 indica que en el caso de que aún no se haya expedido un decreto para beneficiar a los sujetos del artículo 13 éstos podrán ser incorporados al régimen previsto en el Título segundo Capítulo VIII, sin embargo si se emitiera un decreto, los grupos beneficiados se sujetarán a lo dispuesto en el régimen obligatorio.

Otro beneficio que otorga la ley es la continuación voluntaria al régimen obligatorio, sin duda esta medida es un sistema en el cual se quiere seguir protegiendo al obrero y a su familia para que sigan gozando de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta medida permite que el trabajador al ser dado de baja en el régimen obligatorio siga perteneciendo a éste y así continuar en el Instituto.

El trabajador por su voluntad puede contratar los servicios del Seguro Social siempre que se adecue y se someta a las modalidades que marca la ley.

De los regimenes indispensables para contratar la continuidad voluntaria en el régimen obligatorio es tener acreditadas un mínimo de 52 semanas cotizadas así como indica el artículo 194, a su vez el trabajador puede optar en qué grupo pretende estar si en el inmediato superior o en el inmediato inferior, de tal manera que puede elegir que tipos de seguros contratar, es decir, si quiere los seguros conjuntos que son de enfermedades y maternidad; de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte o bien cualquiera de esos dos grupos, dependiendo de sus posibilidades económicas.

Los pagos al Instituto podran realizarse al bimestre o anual, los cuales se harán por adelantado. El término para que el trabajador presente su solicitud por escrito para la continuación voluntaria al régimen obligatorio es de doce meses que corren desde el día que causó baja del Instituto.

La continuación voluntaria en el régimen obligatorio termina por: I. La declaración expresa firmada por el asegurado; II. Por dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos; y

III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12, así lo ordena el artículo 196 de la Ley del Seguro Social.

REGIMEN VOLUNTARIO.

El régimen voluntario se establece en el Título III Capítulo único en los artículos 224 al 231 Bis de la Ley del Seguro Social derivándose éste de la fracción segunda del artículo sexto del mismo ordenamiento.

El presente título es un logro más de la inquietud tanto del Estado como de la población para llevar los beneficios del instituto a la mayor parte de la comunidad mexicana; se toma en cuenta a las personas productivas como a las improductivas, su estatus económico, así como a las personas activas en estudios superiores y las cuales no están aseguradas. El Estado directamente no puede brindar a todos los mexicanos una inscripción gratuita al Instituto ya que tiene la obligación de atender otros aspectos que de igual manera son importantes para la sociedad, y el presupuesto no alcanzaría para todas las exigencias y necesidades de la comunidad, pero si les brinda la oportunidad de ser beneficiados a todas las personas que deseen

pertenecer como derechohabientes al Seguro Social, esto a través de una inscripción mínima.

Los sujetos del aseguramiento de este régimen son aquellos que la misma ley señala, siendo los que no se encuentran en los supuestos de los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, así como para todas aquellas personas que no permanezcan aseguradas en otras Instituciones.

En el régimen presente de Seguros Voluntarios, se contemplan dos tipos de Seguros, llamados Facultativos y Adicionales.

Para el Seguro Facultativo se necesita no estar asegurado en ningún Instituto y no estar en el supuesto que marca la ley en el artículo 12, así como para aquellas personas que no han sido beneficiadas por la emisión del decreto por parte del Ejecutivo Federal y que son sujetos del artículo 18 de la ley en materia.

Por otra parte este Seguro va dirigido para aquellas personas que por algún motivo dejaron de pertenecer al Instituto y que son parientes de un asegurado, es decir, son los hijos de asegurados que realizan estudios en el sistema educativo nacional, mayores de 16 años y menores de 21; siendo lo anterior

como un requisito para los beneficios de este Seguro, de esa forma lo marca el artículo 225 último párrafo.

El costo de la inscripción será del cincuenta por ciento del valor del Seguro Voluntario Facultativo, con la salvedad que el beneficiario tenga un pariente que dependa directamente de éste y que a su vez pertenezca al régimen obligatorio.

Los Seguros Adicionales tienen la característica de ampliar las prestaciones económicas en los ramos de Seguros de Riesgos de Trabajo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte o de aquellas que se pactaron en un contrato colectivo o contrato ley; se puede ampliar la cobertura en aumentos de las cuantías, disminución de la edad mínima para su disfrute, modificación al salario base de cálculo y en sí todas aquellas prestaciones superiores a las establecidas.

Las primas, cuotas, períodos de pago y demás modalidades de la contratación de seguros adicionales, serán convenidas por el Instituto en base a las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como las valuaciones actuariales de los correspondientes. Así es indicado por el artículo 218 de la ley en cuestión.

Cuando existen modificaciones en los contratos de trabajo se revisarán las cotizaciones de los seguros adicionales para el caso que afecten las bases, se haga una valuación actuarial y se fijen nuevos montos.

Para estos dos Seguros el Instituto tendrá una administración y contabilidad por separado de los Seguros Obligatorios.

Los estudios actuariales en los Seguros Facultativos y Adicionales se regirá por las reglas del Seguro Obligatorio.

El apartado de los Seguros Voluntarios favorece tanto a las personas en general que desean recibir los beneficios del Instituto así como a las personas que están sujetas al régimen obligatorio.

El interés del Estado por establecer Seguros Voluntarios deja a la sociedad la puerta abierta para que si es su voluntad de inscribirse en el Instituto y recibir los beneficios que éste otorga así lo hagan; así el Estado contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo en general y sin duda favorece a los trabajadores, al permitirles aumentar las prestaciones del Instituto a través de las cláusulas de sus contratos colectivos para el caso en que quieran beneficiarse de los Seguros

Adicionales, y por otro lado mejora su situación para los hijos de los trabajadores que no realizan estudios ni actividad alguna, mayores de 16 años, pues les permite contratar un Seguro Facultativo para el caso de que sus descendientes sufran alguna enfermedad y necesiten las atenciones del personal del Instituto.

PRESTACIONES.

Prestaciones: "Son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos...

Las prestaciones que otorga el Instituto reciben distintos nombres y su aplicación es distinta, así tenemos el primer grupo el cual es llamado como prestaciones económicas y éste a su vez se subdivide en Subsidios, Ayudas, Asignaciones, Pensiones e Indemnizaciones.

Las prestaciones económicas tienen por objeto mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota. " (4)

Subsidios: "Es la prestación más próxima cuando se presenta una contingencia... su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos..."

Ayudas son prestaciones ocasionales, que deben limitarse a personas o condiciones muy especiales...

Asignación, el término se asimila a la remuneración o ingreso, con mayor corrección que el subsidio o la ayuda...

Pensión, contribuye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justificara la existencia del Seguro...

Indemnización, es el término más desafortunado que se emplea con relación al Seguro Social. Indemnización es resarcir un daño o perjuicio. Para lo que se requiere determinar al sujeto responsable; el Seguro no repara daños sino atiende contingencias mediante las prestaciones y servicios. " (5)

El segundo grupo de prestaciones son las Médicas, las cuales se dirigen en forma exclusiva a la salud del trabajador como de sus familias, de tal manera que el Seguro diagnostica

sobre la capacidad de trabajo del obrero así como el estado psicológico y físico del beneficiario.

Por otro lado las prestaciones médicas "Implican la atención integral del individuo para restablecer su armonía, que puede alterarse mediante un proceso más o menos lento, pero continuo, expresado por un agente externo en forma violenta, como un accidente. Las causas, orígenes y responsabilidades, son secundarios; lo que preocupa es la salud." (6)

Para entrar a las prestaciones de riesgos de trabajo, atenderemos primeramente al artículo 48 de la Ley del Seguro Social la cual nos indica lo que se considera como riesgo de trabajo, marcándonos que son: Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo; este precepto fue transcrito en todos los términos que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473.

El efecto que puede producir un riesgo de trabajo es: La Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y la Muerte, así es mencionado en el artículo 62 de la Ley en cuestión.

Por otro lado las prestaciones en especie se sujetarán por lo dispuesto en la propia Ley del Seguro Social y por sus reglamentos.

En lo que corresponde a las prestaciones económicas se sujetarán a lo dispuesto por la sección II, el cual muestra los tipos de incapacidad así como las prestaciones en dinero y los porcentajes que recibirá el trabajador, previo cálculo que haga el Instituto.

La prestación económica la recibirá directamente el trabajador y si el accidente trae como consecuencia la muerte, recibirá la prestación el familiar que presente copia del acta de defunción.

Los derechohabientes recibirán el porcentaje que les corresponda.

Las prestaciones en especie son las mismas que se marcan en el artículo 63 de la ley en cuestión; previo los requisitos marcados en ella misma.

Un adelanto más de progreso de la Ley del Seguro Social, es establecer incapacidades, prestaciones en especie y

económicas para los trabajadores que no sufren un accidente de trabajo ni profesional y que sin embargo por causa de una enfermedad están inactivos o ya sea por la consecuencia de un accidente ajeno al trabajo, ésto permite al trabajador gozar de una seguridad tanto económica como moral puesto que él y su familia seguirán recibiendo una cantidad que les permita cubrir sus gastos.

En el apartado de enfermedades y maternidad se habla de dos tipos de Seguros que por su importancia deben estudiarse por separado, ya que implica una confusión en las prestaciones.

"El incluir en la misma rama a la maternidad la obliga a tratar dos aspectos diferentes. Es más lógico señalar a la maternidad junto a la guarderfa que hacerlo al lado de la enfermedad. " (7)

El artículo 92 establece a las personas que ampara al apartado y son: El asegurado; el pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, así como viudez, orfandad o ascendencia.

Este trabajador tiene las mismas prestaciones en especie, las cuales se marcan en el artículo 63 de la ley en cuestión, las

prestaciones económicas serán del sesenta por ciento de su última cotización y pagaderos a períodos vencidos por semana.

Los requisitos para que este trabajador obtenga estos beneficios, son, las cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad, el Instituto podrá dar 52 semanas de incapacidad que se prorrogarán hasta por 26 semanas más, ésto en caso de que el trabajador continúe con su enfermedad.

Por lo que corresponde a los familiares, mujer, hijos y personas que dependan económicamente del trabajador, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.

En la maternidad el requisito para recibir esta prestación es: tener treinta semanas cotizadas en el período de doce meses, que haya certificado expedido por el Instituto, del embarazo y fecha del posible parto, se le prohíbe a la mujer en esta situación que ejecute trabajo alguno en ese tiempo.

Las prestaciones en especie seguirán siendo las enumeradas en el artículo 63 de la ley y enumeradas por el artículo 102 del mismo ordenamiento, otorgándose éste último, tres prestaciones más que son: Asistencia obstétrica; ayuda por

seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Para las prestaciones en dinero, se le entregará el ciento por ciento del salario promedio del grupo de cotización en el que se encuentre y gozará de 42 días de descanso antes del parto como 42 días posteriores a él; la prestación en dinero será cubierta únicamente por los días que anteriormente se habló.

Los familiares gozarán únicamente de las prestaciones en especie que otorga la ley, en el caso que el obrero se hombre, la persona que goce de estos beneficios será su mujer, pero exclusivamente las prestaciones en especie y las marcadas en el artículo 92 fracción segunda incisos a) y b); en el caso que el trabajador no tenga mujer pero si concubina, ésta recibirá los beneficios.

En general las prestaciones en especie las recibirán los familiares y las personas que dependan directamente y económicamente del trabajador.

Para el caso de muerte del trabajador en los supuestos anteriores, podrán cobrar la ayuda para gastos de funeral, la persona que presente el acta de defunción, la ayuda económica

será de dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, siempre y cuando el trabajador fallecido tenga un mínimo de doce semanas cotizadas en nueve meses anteriores al fallecimiento.

Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, en estas prestaciones sólo mencionaremos que en las tres primeras tienen derecho a las prestaciones en especie tanto el trabajador como sus dependientes y éstas se enumeran en el artículo 63 de la ley; en cuanto a las prestaciones económicas tienen también derecho los sujetos anteriores con la salvedad de que éstas últimas se calcularán conforme a lo establecido en el apartado respectivo de cada supuesto jurídico.

En cuanto a la Muerte sólo tendrán derecho de recibir las prestaciones en especie sus familiares así como las personas que dependían del trabajador y en cuanto a las prestaciones económicas se sujetarán a lo dispuesto por la ley.

Las prestaciones en el Seguro Facultativo únicamente serán en las ramas de enfermedades y maternidad y los beneficiarios serán los sujetos que se inscribieron con ese carácter.

Las prestaciones en el Seguro Adicional serán las establecidas en el régimen obligatoto, pero podrán disfrutar los trabajadores como sus familias de las prestaciones en especie y, económicas, según se halla pactado en el contrato de Seguros Adicionales celebrado entre el Instituto y/o los interesados.

Por lo que corresponde a las prestaciones en la continuación voluntaria al régimen obligatorio, las prestaciones serán tanto en especie como económicas y dependerán éstas del tipo de seguro contratado así como al grupo al que pertenece el trabajador.

NOTAS.

1. RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús; "Derecho Mexicano, de la Seguridad Social", Edit. E.L.D., pág. 71. México, 1989.
2. LEY DEL SEGURO SOCIAL, pág. 3.
3. Idem.
4. BRICEÑO RUIZ, Alberto; Op. Cit. pág. 33.
5. Ibídem. pág. 34.
6. Ibídem. pág. 35.
7. Ibídem. pág. 177.

**CAPITULO V. LIMITACION ECONOMICA A LAS
PENSIONES EN EL I.M.S.S.**

EL SALARIO BASE DE COTIZACION.

**CONTRATO COLECTIVO DE LOS
TRABAJADORES DEL I.M.S.S.**

**PENSIONES Y JUBILACIONES EN EL
I.S.S.S.T.E. E I.S.S.F.A.M.**

**CALCULO DE PENSIONES EN LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL.**

**PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y
CESANTIA.**

**PROPUESTA DE MODIFICACION AL CALCULO
DEL MONTO DE LAS PENSIONES DE
INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA.**

EL SALARIO BASE DE COTIZACION.

El Salario Base de Cotización, es el elemento que indica lo que recibe un trabajador diariamente por concepto de un trabajo y sin duda es el factor más importante pues de éste el Instituto cobra al patrón conforme al Salario Base por cuota diaria y mes aún sirve para determinar las pensiones de los trabajadores de las cuales en un futuro recibirán.

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define lo que es el salario diciendo: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo." (1)

Para determinar qué elementos son necesarios de tomarse en cuenta para el Salario Base de Cotización debemos atender al artículo 32 de la Ley del Seguro Social la cual indica: "Para la integración del Salario Base de Cotización se tomará en cuenta los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, las percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios." (2). Que prácticamente viene siendo el mismo concepto que establece la Ley Federal del Trabajo respecto del salario integrado para los

efectos de la indemnización teniendo como diferencia más importante el hecho de que para los efectos de indemnización no existe tope alguno, cosa contraria sucede en los casos del Salario Base de Cotización que maneja como límite máximo 25 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal para todos los ramos del Seguro del Régimen Obligatorio a excepción del grupo que se le conoce como de espera que es el de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte que tiene como límite máximo como 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La definición anterior toma en cuenta un elemento que integra el salario y que no se contempla en la Ley Federal del Trabajo, siendo los alimentos, en forma específica pero que a mi juicio quedaría cubierto cuando en la Ley Federal del Trabajo precisamente en su artículo 84 indica como integrado del salario la expresión "y cualquier" otra cantidad o prestación que se entrega al trabajador por su trabajo y que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley del Seguro Social que corresponde por cada alimento en 8.33% de la cuota diaria, por lo que hace alimentos, por lo que hace a los elementos integrantes restantes son los mismos en ambas leyes.

La cuota diaria que integra el Salario Base de Cotización para su determinación al grupo al que pertenece y la forma de

cotización del asegurado será: La fijación del salario diario ya se pague por semana, quincena o mes, se dividirá entre siete, quince o treinta días respectivamente; para los pagos realizados que sean distintos a los anteriores, se observará la misma regla anterior.

En caso de que el trabajador en convenio con el patrón o la naturaleza del trabajo así lo requiera de no estipularse el pago por semana o mes, o que se laboren menos días que tiene una semana y si es el caso que se labore por jornadas reducidas, para su cotización se estará a lo dispuesto por el reglamento, el cual establecerá las bases, modalidades y formas de cotización así como las prestaciones económicas.

Para determinar el Salario Base de Cotización se observará lo que marca la Ley en los supuestos de los elementos variables y mixtos; en el primero tenemos que si el trabajador recibe otras retribuciones periódicas y elementos por los cuales no se puedan precisar lo que se paga al trabajador en ese momento, se sumarán los ingresos totales percibidos del bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días del salario devengado; por otra parte si el trabajador es de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período; en el caso de que el salario se integre con elementos fijos y

elementos variables, se considerará como mixto y para su cotización obedecerá al promedio obtenido de los elementos variables sumados con los elementos fijos en los mismos términos que el variable.

Las gratificaciones son otros elementos integrantes del Salario Base de Cotización y se tipifican como tales, el aguinaldo, el cual será pagado el día 20 de diciembre y será de por lo menos quince días de salario.

Las percepciones, que son cualquier otra cantidad o prestación que el patrón entrega al trabajador por sus servicios y que en algunas ocasiones se contemplan en el contrato colectivo o individual de trabajo y que son a favor del trabajador.

Otros elementos importantes que integran el Salario Base de Cotización, son los alimentos y la habitación y su característica en ambos es que debe ser en forma gratuita para el trabajador, en caso de que el trabajador reciba cualquiera de estas prestaciones se tendrá aumentada su cotización en un veinticinco por ciento, si es el caso que recibe las dos prestaciones su aumento para su cotización será de cincuenta por ciento; en caso de los alimentos para obtener una cotización del veinticinco por ciento se deberán de dar los tres alimentos y si el supuesto de

que el trabajador reciba uno o dos de ellos, para su cotización se tomará el ocho punto treinta y tres por ciento de cada uno, todo esto adicionado al Salario Base de Cotización.

Las Primas son aquellas que por la simple relación de trabajo y de sus labores ordinarias del trabajador incrementan en el tiempo llegando a ser ingresos adicionales; de esa manera tenemos a las vacaciones obligatorias, así como a la prima de antigüedad.

Las comisiones, para determinar su monto del Salario Base de Cotización, se está a lo dispuesto por un porcentaje del valor de la mercancía vendida.

Con referencia a cualquier otra prestación o cantidad, se atenderá a lo estipulado en el contrato colectivo de cada empresa y sus sindicatos, pues en ocasiones los contratos contemplan más prestaciones para sus trabajadores constituyendo de tal manera un incremento a la integración del Salario Base de Cotización, así como se verá más adelante el contrato colectivo de los trabajadores del I.M.S.S.

Por otra parte tenemos los elementos que no se contemplan como integradores del Salario Base de Cotización establecidos en

el artículo 32 de la Ley del Seguro Social siendo: Los instrumentos de trabajo como herramientas, ropa y otros similares; el ahorro del trabajador por depósitos semanales, quincenales o mensuales, si el trabajador retira dinero tanto del ahorro de la empresa como de él mismo por más de dos veces al año éste constituirá salario integrado. en caso de que el patrón aportara con fines sociales una cantidad, no será motivo de integración; las aportaciones del INFONAVIT; la habitación y la alimentación siempre y cuando sea en forma onerosa y tengan para el trabajador un costo del veinte por ciento del salario mínimo que rija en el Distrito Federal; los premios por puntualidad y asistencia, siempre que no rebasen del diez por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, así como el cuarenta por ciento por despensas en especie o en dinero; las cantidades que aporte el patrón con fines sociales para la construcción de fondo de pensiones derivados de un contrato colectivo, los planes que haga el patrón para las pensiones deberán cumplir con los requisitos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El requisito indispensable para que el patrón pueda excluir la integración de los anteriores conceptos al Salario Base de Cotización es registrar debidamente en su contabilidad todos los conceptos que para lo anterior sean necesarios.

Sin duda alguna el Salario Promedio constituye el elemento más importante para calcular el monto de las pensiones y éste es el mínimo de semanas que debe cotizar un trabajador requeridas por el Instituto, es decir, que el Salario Promedio obedece a las últimas doscientas cincuenta semanas cotizadas que exige el Instituto, éstas divididas entre cincuenta y dos semanas de las cuales forman un año; su resultado ya dividido entre 52 semanas es de 4.8 años, en el inciso b del artículo 167 de la Ley del Seguro Social indica que el trabajador que cotice más de 26 semanas, para cálculos de cotización se tomarán estas como 52 semanas, es decir, un año; por lo tanto, los cuatro punto ocho años suben a cinco y éstos servirán para que el Instituto calcule desde el momento del otorgamiento de una pensión a un trabajador los últimos cinco años en que al final de cada uno de ellos se halla incrementado el salario y así obteniendo los cinco resultados de los incrementos y sumarlos éste da una cantidad la cual se dividirá entre el mismo número de años que se tomó para calcular el Salario y como resultado se obtiene el Salario Promedio, el cual posteriormente se utilizará.

Así de esa manera podemos expresar un ejemplo de la forma en que se calcula el Salario Base de Cotización con los

elementos más importantes o generales que un patrón le otorga a sus trabajadores.

Ejemplo del cálculo del Salario Base de Cotización:

Cuota diaria: \$ 40.00.

Aguinaldo: El de Ley "15 días".

Prima Vacacional: La de Ley "25%" de un trabajador con tres años de antigüedad en la empresa.

Fondo de Ahorro: \$ 300.00 aportados por el patrón y \$ 100.00 por el trabajador en forma mensual.

Aguinaldo----- $\$ 40.00 \times 15 \text{ (días)} = \$ 600.00.$
 $\$ 600.00 / 365 \text{ (días)} = \$ 1.64.$

Prima Vacacional----- $\$ 40.00 \times 10 = \$ 400.00 \times 25\% = \$ 100.00.$
 $\$ 100.00 / 365 \text{ (días)} = \$ 0.27.$

Fondo de Ahorro----- $\$ 300.00 - \$ 100.00 = \$ 200.00.$
 $\$ 200.00 / 30 \text{ (días)} = \$ 6.66.$

Salario Base de Cotización para los efectos del I.M.S.S. = \$ 48.57.

CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL I.M.S.S.

Este contrato es un logro por parte de los trabajadores del Instituto así como de su sindicato y obedece a la constante presión e interés que han puesto los sindicalizados para que el Instituto les otorgue un mayor número de beneficios y prestaciones.

Los trabajadores del Instituto gozan tanto de las prestaciones de la Ley del Seguro Social así como de su Contrato Colectivo y que éste último constituye un complemento del primero, ya que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones tiene un doble carácter, es decir, por una parte la Ley del Seguro Social otorga prestaciones como asegurados y por la otra el Contrato Colectivo estipula prestaciones a sus trabajadores; así los trabajadores del Instituto se ven beneficiados por recibir prestaciones superiores a las de ley.

En la Cláusula primera del Contrato Colectivo contempla una serie de definiciones de las cuales sólo tomaremos unas cuantas; en la Pensión Jubilatoria nos dice: Es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, por haber reunido los requisitos

establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto; el Salario se define como: El ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios; por su parte el Sueldo es: La cuota mensual asignada al trabajador en el tabulador de sueldos, como pago en efectivo por su categoría, jornada y labor normal; el Tabulador de Sueldos es: La lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, que forman parte del contrato colectivo.

Los elementos que integran el salario son los que se indican en la cláusula 93 del Contrato Colectivo, siendo: "Los pagos que se hagan en efectivo, por sueldo, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador a cambio de su trabajo en los términos del contrato." (3)

Por su parte el Contrato Colectivo en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establece más específicamente los elementos que integran el salario y estos se encuentran en el artículo quinto del régimen antes mencionado y son: "Sueldo Tabular, Ayuda de Renta, Antigüedad, Cláusula 86, Despensa, Alto Costo de Vida, Zona Aislada, Horario Discontinuo, Cláusula 86 Bis, Compensación por docencia, Atención Integral Continua, Aguinaldo y Ayuda para Libros." (4)

Para efectos de la integración del salario, el Aguinaldo es de tres meses de sueldo nominal y proporcional a los sueldos percibidos, será pagado a los trabajadores que laboraron uno o más años de servicio y será proporcional para los trabajadores que han laborado menos de un año; para la Antigüedad únicamente no se computará las faltas injustificadas ni los permisos motivados por causas diversas; Ayuda de Renta, mensualmente el Instituto conviene en entregar a cada uno de sus trabajadores una cantidad de la cual no tendrá repercusión en ninguna prestación del contrato; Alto Costo de Vida, son las compensaciones económicas que se le otorgan al trabajador cuando éste presta sus servicios en lugares que tengan mayor costo de vida que en el Distrito Federal.

Por otra parte tenemos que un trabajador al ser separado del Instituto por invalidez, además de recibir las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social y del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo, el Instituto le cubrirá desde ese momento ciento cincuenta días de sueldo tabular, prima de antigüedad a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, más prestaciones económicas contractuales que se le adeuden.

El Instituto por su parte dará una cantidad en dinero al sindicato para que éste realice homenajes a los jubilados y pensionados para que los estimulen.

Las indemnizaciones estipuladas en la cláusula 89 no tendrán descuentos autorizados por la Ley Federal del Trabajo siempre y cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador y, se les pagará a los beneficiarios mil noventa y cinco días del último salario percibido por el trabajador, además cincuenta días por año completo de servicio, prestaciones que se adeuden como vacaciones, aguinaldo, horas extras, prima de antigüedad; otro beneficio que reciben los beneficiarios en este supuesto, es el pago de 90 días de salario para gastos funerales, estas últimas serán independientes de las señaladas en la Ley del Seguro Social en lo relativo a gastos funerales.

En la incapacidad permanente parcial, se le pagará conforme a la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo basadas en el contenido de riesgo de trabajo que traiga como consecuencia la muerte. En la incapacidad parcial permanente al incapacitado se le permitirá seguir laborando en la misma categoría o en otra sin perjuicio de su salario; el Instituto se obliga con las personas que se encuentran en el supuesto anterior a contratarlas nuevamente, reubicarlas según su

capacidad de trabajo y de brindarles capacitación a fin de que puedan desempeñar un trabajo mejor retribuido.

Se dice que el Régimen de jubilaciones y pensiones derivado del Contrato Colectivo de los trabajadores del I.M.S.S., crea una protección más amplia para los Seguros de Invalidez, Vejez, Edad Avanzada y Muerte, así como el de Riesgos de Trabajo; éste régimen como anteriormente se dijo se supone tiene un doble carácter como asegurado y como trabajador del Instituto, pues el presente estatuto es un complemento del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Ley del Seguro Social e introduce a todos los trabajadores del Instituto.

Sin embargo a mi juicio esto es incorrecto toda vez que el Instituto en su calidad de patrón y por disposición contractual tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores una "jubilación" que es calculada de acuerdo al reglamento respectivo, más sin embargo el trabajador tiene derecho a que se le otorguen las prestaciones que marca la Ley del Seguro Social por cuanto hace a la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o de Vejez en su calidad de "asegurado" ya que desde que fue trabajador del Instituto hasta la fecha que solicite su pensión se le efectuarán descuentos por concepto de aportaciones como asegurado como si se tratara de cualquier otro trabajador por eso se considera que

los trabajadores del I.M.S.S. tienen derecho a que se les pueda otorgar una Pensión Jubilatoria derivada del Contrato Colectivo y otra que puede ser de Cesantía o Vejez derivada de la Ley del Seguro Social en su calidad de asegurado ya que como actualmente lo maneja el I.M.S.S. resulta perjudicial para los intereses de sus trabajadores estando en desventaja con cualquier otro trabajador que preste sus servicios en una empresa que por Contrato Colectivo o Contrato a Ley, conceda una Pensión Jubilatoria, pudiendo poner como ejemplo a un trabajador de una Compañía de Seguros como Comercial America que con 35 años de servicio la empresa otorga su Pensión Jubilatoria, dicho trabajador en su calidad de asegurado y cumpliendo con los requisitos de 500 cotizaciones y 60 años de edad podrá exigir y el Instituto le tendrá que otorgar su pensión de Cesantía en Edad Avanzada y por lo tanto tendrá dos pensiones una Jubilatoria en calidad de trabajador y otra de Cesantía en Edad Avanzada que genera por derecho como asegurado con lo que llanamente se demuestra que los trabajadores del I.M.S.S. se encuentran en una gran injusticia social.

Por otro lado la Cuantía de las Jubilaciones y Pensiones obedece a los años de servicio que el trabajador presta al Instituto y al último de su salario que recibía al momento de su Jubilación o Pensión; esto se hace con los elementos que

integran el salario y a éste mismo pertenece una tabla que indica el porcentaje de la Jubilación o Pensión, así la anterior tabla contiene tres grupos que se encuadran al supuesto del trabajador y que para ello cada grupo tiene una denominación, es decir, los supuestos de la incapacidad del trabajador se sujetan a los títulos de cada grupo llamados: Jubilación por Años de Servicio, Pensión de Invalidez y Pensión por Riesgos de Trabajo, en estos supuestos el cálculo se hace por año o por seis meses; en caso de que el trabajador tuviera una fracción en tiempo de tres meses o más éste se elevará para efectos de cálculo a seis meses y si es el caso que tiene más de seis meses sin llegar al año se le elevará al año cumplido.

Los Jubilados y Pensionados mensualmente recibirán un 25 por ciento de aguinaldo desde el momento de la jubilación o Pensión y será independiente al aguinaldo otorgado por la Ley del Seguro Social y éste será de hasta quince días del monto de la Jubilación o Pensión de la cantidad percibida en ese momento.

La tabla que sirve de base para calcular los porcentajes de las jubilaciones o pensiones contempla un mínimo y un máximo de años de servicio así como mínimo y un máximo de porcentaje; es decir, Jubilación por Vejez tiene como mínimo de diez años y en porcentaje tiene un cincuenta por ciento; la Pensión por

Invalidez viene siendo en años de tres y cinco y su porcentaje es de sesenta por ciento, y para la Pensión por Riesgo de Trabajo, el tiempo mínimo es de diez años y su porcentaje es del ochenta. En los tres casos anteriores la cantidad máxima de años es de treinta y su porcentaje es del cien por ciento.

Para el trabajador con sesenta años de edad y un mínimo de diez años de servicio, adquiere el derecho a la Pensión por Edad avanzada, este trabajador si así lo desea puede diferir el ejercicio de su derecho, es decir, puede trabajar hasta los sesenta y cinco años de edad con un aumento del uno por ciento mensual del salario base, así el trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad y tenga diez años de servicio podrá pedir su Pensión por Vejez.

El trabajador que cumpla treinta años de servicio en el Instituto sin importar su edad y que desee jubilarse, se le otorgará la cuantía máxima, es decir, el cien por ciento, para esto se tomarán en cuenta las ayudas asistenciales, asignaciones familiares conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento se tomará en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo.

Los Jubilados o Pensionados, tienen derecho a: El monto de su jubilación o pensión, a la asistencia médica para él y sus beneficiarios o dependientes directos de él, en la rama quirúrgica, obstétrica y farmacéutica así como prótesis y ortopedia, préstamos a cuenta de jubilación o pensión hasta por dos meses sin causar intereses y pagaderos hasta por diez meses o por último dotación de anteojos.

A la muerte de un Jubilado o Pensionado, los beneficiarios recibirán Pensión de Viudez, Pensión de Orfandad, Pensión de Ascendencia, Asistencia Médica, Préstamos a Cuenta de Pensión o Jubilación hasta por dos meses y Ayuda Asistencial; los porcentajes obedecerán a la tabla que anteriormente se mencionó; a la Viuda del Jubilado o Pensionado se le otorgará un porcentaje del noventa por ciento y si es el caso que existen más de dos Huérfanos este porcentaje se le disminuirá al cuarenta por ciento; en la Orfandad a los hijos de los Jubilados o Pensionados menores de dieciseis años o hasta veinticinco si se encuentran estudiando se les otorgará un veinte por ciento de lo que correspondería a un trabajador Jubilado o Pensionado; al Huérfano de padre y madre se le otorgará un treinta por ciento; los ascendientes para que puedan recibir estos beneficios es necesario que no exista viuda o viudo, concubina o concubinario, o huérfano, el porcentaje que le corresponderá es del veinte por

ciento de acuerdo a las Pensiones por Invalidez o Riesgo de Trabajo. Todos los Pensionados anteriormente descritos recibirán un veinticinco por ciento de aguinaldo que será pagado por mes.

Por otro lado la Pensión por Viudez y Orfandad no podrá exceder del monto total que le corresponde al trabajador Jubilado o Pensionado, en caso de que excediere, se reducirá proporcionalmente a cada pensión.

En caso de que un trabajador dejara de prestar sus servicios al Instituto por causas ajenas a la muerte, seguirá conservando sus derechos que tenga adquiridos desde la fecha de su separación, este período será igual a una cuarta parte del tiempo de sus servicios y en cuya conservación de derechos no será menor de un año; si el trabajador que dejó de prestar al Instituto y posteriormente regresa, se le tomará su reconocimiento del cómputo de servicios, siempre y cuando cumpla con los tres supuestos siguientes, si el reintegro del trabajador al Instituto ocurre dentro de los tres años después de la separación de éste, el tiempo laborado se le computará en ese momento de reintegro; si el reintegro del trabajador se efectúa más de tres años pero menos de seis se le reconocerá el tiempo laborado después de cumplir seis meses de servicio que correrá al momento del reintegro y por último si el reintegro ocurre después de seis

años, el trabajador reincorporado deberá laborar un año para que se le compute su tiempo, contándose a partir de su reingreso; para los casos de tres a seis años y de más de seis y en el caso de que también constituyeran tiempo antes que expire su conservación de derechos, se les reconocerá el tiempo laborado de inmediato a su regreso.

Si el trabajador en forma temporal o definitiva cambiara su domicilio al extranjero, no será motivo para suspender su pago de jubilación o pensión a que tiene derecho.

En los casos que la trabajadora tuviera veintisiete años de servicio se le computarán tres años más para que alcance al máximo que marca la tabla que es del cien por ciento, en el caso de que la trabajadora con veintisiete años de servicio y tenga una Pensión por Invalidez o Riesgo de Trabajo se le nivelará los meses que le faltare para los treinta años y así recibir el máximo que marca la ley y el Contrato Colectivo en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones; los trabajadores recibirán los mismos beneficios que la mujer, con la salvedad que el varón deberá tener veintiocho años de servicio.

Dada la importancia del artículo 21 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo, se transcribe:

Cuando los trabajadores al momento de la Jubilación, Pensión por Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, Riesgo de Trabajo o Muerte, tengan reconocido un mínimo de quince años de servicio y ocuparen una categoría de pie de rama, la Jubilación o Pensión será calculada considerando la categoría inmediata superior.

La aplicación del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, el Instituto reconoce el número de años de servicios que le hayan prestado sus trabajadores a la fecha de iniciación de la vigencia de éste, siendo el dieciseis de marzo de 1988.

PENSIONES Y JUBILACIONES EN EL I.S.S.S.T.E. E
I.S.S.F.A.M.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contempla pensiones de: Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez, Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global.

El pago que reciben los trabajadores del I.S.S.S.T.E. recibe el nombre de Sueldo Básico, el cuál se integra con el Sueldo Presupuestal, el Sobresueldo y las Compensaciones; excluyendo cualquier otra prestación que reciba el trabajador con motivo de su trabajo; por lo que hace al Sueldo Presupuestal, es aquel señalado en la designación o nombramiento del trabajador en relación a la plaza o cargo que desempeña; el Sobresueldo es una remuneración extra otorgada al trabajador en atención a la carestía de la vida del lugar donde presta sus servicios, y por su parte la Compensación es la cantidad adicional al Sueldo Presupuestal así como al Sobresueldo que se entrega al trabajador en forma discrecional, derivado de trabajos extraordinarios y responsabilidades, denominada Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales.

Por otro lado las Pensiones que se otorgan al trabajador son computadas por cuota diaria.

Para efectos de cálculo de las pensiones, se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento; el sueldo básico que anteriormente se mencionó, es el llamado Sueldo Regulador.

La Junta Directiva del Instituto fijará la cuantía mínima y máxima de las pensiones, de las cuales la máxima no excederá del cien por ciento del Sueldo Regulador; excepción hecha para la Pensión por Riesgos de Trabajo; de igual manera la Junta Directiva fijará la cuantía máxima diaria de la pensión sin que rebase la suma cotizable del salario base y sus elementos integrantes de éste.

Los Jubilados y Pensionados reciben una gratificación anual que se les pagará en dos períodos y que será el mismo monto que lo que recibe un trabajador en activo.

Para efectos de computo y otorgamientos de pensiones, el tiempo de más de seis meses se computará como año cumplido.

En la Pensión por Jubilación, el requisito que el trabajador y la trabajadora tengan 30 y 28 años de servicio respectivamente no importando su edad; en estos casos no es aplicable el porcentaje de las últimas fracciones de la tabla del artículo 63 de la ley en materia.

El pago de la Pensión por Jubilación da derecho al trabajador para que se le pague el equivalente al cien por ciento del Sueldo Regulador.

La Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, es para los trabajadores con edad de 55 años y con un mínimo de 15 años de servicio e igual número de cotizaciones al Instituto.

El cálculo de las pensiones se sujetará a la tabla del artículo 63 de la ley en materia, la cual marca un máximo de 29 años de servicio con un porcentaje del 95 por ciento. En este supuesto el trabajador ya cumplió el requisito mínimo de 15 años de servicio pero no así la edad requerida, puede optar por la prerrogativa de no recibir nada de pensión hasta que cumpla la edad estipulada anteriormente.

La pensión por Invalidez, se otorgará a las personas trabajadoras que se inhabiliten física o mentalmente por causas

ajenas al desempeño de su cargo o empleo, el requisito para obtener esta pensión es que el trabajador tenga un mínimo de 15 años cotizados cubriendo las cuotas al Instituto; el máximo que puede recibir el trabajador es del 95 por ciento de pensión la cual se estipula en la tabla del artículo 63 de esta ley, se tomará como base para el cálculo el promedio básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador.

La Pensión por Causa de Muerte, es aquella que se maneja en dos supuestos, en el primero, cuando la muerte del trabajador fue ajena al servicio, no importando su edad pero siempre y cuando tenga más de 15 años cotizados y reconocidos por el Instituto; el segundo supuesto es cuando el trabajador muere a los 60 años de edad o más y tiene un mínimo de diez años cotizados y reconocidos en el Instituto.

La pensión para los casos anteriores será del equivalente al cien por ciento de los que hubiese correspondido al trabajador en los supuestos de la pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios y el cual no excederá del Salario Regulador.

En el mismo orden, el Pensionado que venía disfrutando de su pensión, y muere, los familiares de éste tienen derecho a la

pensión del cien por ciento de la que venía disfrutando el pensionista.

En ambos casos la cuantía que les corresponde a los familiares será del cien por ciento.

La Pensión Por Cesantía en Edad Avanzada, se presenta cuando el trabajador por su voluntad se separa del trabajo o por quedar privado de trabajo remunerado, los requisitos son: tener una edad de más de 60 años y un mínimo de diez años reconocidos por el Instituto. El porcentaje que le corresponde al trabajador será en base al sueldo regulador; la tabla correspondiente marca un mínimo y un máximo tanto en edad como de porcentaje los cuales son: 60 años 40 por ciento y 65 o más con un 50 por ciento respectivamente.

La Indemnización Global, es para aquellas personas trabajadoras y que no tienen derecho a ninguna pensión contenida en la Ley del I.S.S.S.T.E., y de la cual el trabajador se separa definitivamente del servicio, recibiendo una Indemnización Global y que se maneja en tres supuestos, primero: el trabajador debe tener de uno a cuatro años de servicio para recibir los beneficios de las fracciones II a la V del artículo 16 de la ley en materia, el segundo supuesto es tener laborados de cinco a

nueve años y recibirá los beneficios del primer caso más 45 días del último sueldo básico con sus elementos integrantes, y tercero, la edad de servicio debe ser de diez a catorce años para recibir los beneficios del primer supuesto más noventa días de salario calculado de igual modo que el segundo supuesto.

Por lo que corresponde a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su artículo 16 dice que prestaciones y que beneficios se le otorgarán a sus trabajadores, de las cuales mencionamos las primeras tres, en la inteligencia que son las correspondientes a este tema, y son: Haberes de Retiro, Pensiones y Compensaciones.

Por otro lado la Ley del I.S.S.F.A.M. nos indica lo que es el Retiro, diciendo que: es facultad que tienen el Estado a través de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar del activo a los militares al ocurrir alguna causal estipulada en la Ley.

El Haber de Retiro es: La prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y requisitos que establece la presente ley.

La Pensión es: la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en las condiciones que la ley ordene.

La edad límite para que el militar permanezca en activo según su grado son: Individuos de Tropa 45 años, Subtenientes 46 años, Tenientes 48 años, Capitanes Segundos 50 años, Capitanes Primeros 52 años, Mayores 54 años, Tenientes Coroneles 56 años, Coroneles 58 años, Generales Brigadieres 61 años, Generales de Brigada 63 años y Generales de División 65 años.

Los militares que por resolución definitiva pasen a retiro; para efectos de cálculo ascenderán al grado inmediato siendo éste únicamente para ese fin y previo requisito de años de servicio, y de años en el grado son: 20 en servicio y 10 en el grado, 22 en servicio y 9 en el grado, 24 de servicio y 8 en el grado, 26 de servicio y 7 en el grado, 28 de servicio y 6 en el grado 30 o más de servicio y 5 en el grado.

Cumpliendo los requisitos anteriores el militar podrá retirarse y su cómputo para los haberes se hará conforme al grado superior.

Los militares con grados máximo pero inferior al General de División, para el cálculo de haberes se le computará al grado siguiente superior y en caso de que los haberes del grado superior fuesen menores que los que le corresponderían a su grado original se le tomará en cuenta el de mayor haber.

En caso de que el militar muere y habiendo cumplido los requisitos antes mencionados, su cálculo de haberes se hará de la misma forma que el cálculo de retiro y la cantidad se le entregará a sus familiares.

La Ley del I.S.S.F.A.M. consigna que en caso de que el militar retirado vuelva al activo, se le retirarán los beneficios que disfrutaba el trabajador, descontándosele un 25 por ciento quincenalmente hasta concluir el monto que se le otorgó de los haberes; sin embargo los nuevos servicios del militar servirán para formar una nueva base de cálculo de haberes de retiro.

Cuando un militar retirado es llamado al servicio activo, se le dará el grado que le corresponde y no el que sirvió como base para el retiro; si el militar al ser retirado le faltaban unos años para pasar a otro grado, se le computarán para su ascenso.

El cálculo de los haberes, compensaciones o pensiones; dependerán del haber del grado que les corresponda y se le sumará puntos las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia, así como asignaciones de técnico de vuelo o paracaidista siempre y cuando estén percibiéndolos desde el momento que ocurra: la edad límite del artículo 23 que anteriormente se mencionó, inutilización en acción de armas, en otros actos de servicio, actos fuera de servicio, enfermedad por más de seis meses, a solicitud del interesado o por su fallecimiento.

Por otro lado los militares inutilizados en cumplimiento de sus servicios o a consecuencia de éste, con un tiempo de servicios menor de 14 años y que la inutilización calificada sea de primera categoría, tendrá derecho al haber de retiro o a un porcentaje conforme al cálculo del párrafo anterior; este beneficio se hará extensivo a los inutilizados comprendidos en la segunda categoría con el requisito de tener 14 años cumplidos o más de servicios; y ambos supuestos se sujetarán a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	SEGUNDA CATEGORIA DE INUTILIZACION
10 O MENOS	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Para los militares con la edad límite del artículo 23 y que se hayan inutilizado fuera de actos de servicio, tengan imposibilidad para cumplir sus obligaciones por la consecuencia de una enfermedad que dure más de seis meses y los que soliciten su retiro voluntario; siempre y cuando tengan menos de 20 años de servicio, se sujetarán a los porcentajes siguientes:

AÑOS DE SERVICIO	TANTO POR CIENTO
20	60
21	62
22	65
23	68
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95%

Para las personas catalogadas con trastornos funcionales de menos del 20 por ciento que ameriten cambio de arma, de rama, podrán ser cambiados a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina.

El personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea, se sujetarán a su Ley Orgánica.

Al personal de la Armada se le podrán hacer los cambios pertinentes y al interesado con su nueva patente o nombramiento se le reconocerá su antigüedad.

En caso de que el militar sufiera alguna enfermedad o padecimiento catalogado en la tercera categoría de inutilización, la Secretaría correspondiente podrá retirarlo del servicio activo con un cálculo base en su haber igual que el de la segunda categoría de inutilización.

Por otra parte, las compensaciones se otorgan a los sujetos militares con cinco años de servicio y sin llegar a veinte. Los requisitos son haber llegado a la edad límite que marca el artículo 23 de la ley en materia, por inutilización en actos fuera de servicio, inutilización por más de seis meses originada por una enfermedad y que le impida cumplir sus obligaciones en el servicio y por haber causado baja en activo pero alta en la reserva y que no hayan sido reenganchados: éstos se sujetarán a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO**MESES DE HABER**

5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Los militares en situación de retiro y con treinta años de servicio efectivo sin abonos y que tengan derecho a los abonos globales de los mencionados en el artículo 29 fracciones I, II, III y IV independientemente del haber de retiro que les corresponda percibirán una compensación en base a la siguiente tabla:

ABONO GLOBAL**15 AÑOS****13 AÑOS****10 AÑOS****8 AÑOS****MESES DE HABER****24****20****14****10**

Las pensiones a los familiares del militar serán de la misma forma en cuanto a orden de parentesco y dependencia directa de ellos con el trabajador, como lo marca la Ley del Seguro Social.

La cuantía de las pensiones destinadas a la familia del militar muerto, será del cien por ciento del que le correspondería al fallido y se dividirá entre el número de familiares.

CALCULO DE PENSIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PENSION POR INVALIDEZ

SALARIO PROMEDIO.....\$ 20.00
SALARIO BASE DE COTIZACION.....\$ 25.00
SEMANAS COTIZADAS1560
MUJER 15%
UN HIJO 10%

DESARROLLO

SEMANAS COTIZADAS	1560	ART. 167 inciso a y b
SEMANAS DEL ART. 131	menos <u>150</u>	1410 entre 52 = 27
	1410	INCREMENTOS.

ART. 167 P. 3o.

SALARIO PROMEDIO = \$ 20.00

S. P. \$ 20.00 ENTRE \$ 14. 27 = 1.40 —Tabla del Art. 167— = 77.11%

su incremento anual es = 0.814

S.P. \$ 20.00 X 77.11% = \$ 15.42 de cuantía básica

Número de Incrementos 27 X 0.814 = 21.98% de incremento anual

S.P. \$ 20.00 X 21.98% = \$ 4.40

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTO ANUAL.**\$ 15.42**

+

\$ 4.40**\$ 19.82 Cuantía de la Pensión****MUJER \$ 19.82 X 15% = \$ 2.97****UN HIJO \$ 19.82 X 10% = \$ 1.98****\$ 4.95****TOTAL = \$10.82 Cuantía de la Pensión más \$ 4.95 de Asignación Familiar****= \$ 24.77 Excede del S.P. pero NO del S.B.C.****PENSION POR VEJEZ.****SALARIO PROMEDIO.....\$ 20.00****SALARIO BASE DE COTIZACION....\$ 25.00****SEMANAS COTIZADAS.....1560****MUJER 15%****UN HIJO 10%****DESARROLLO****SEMANAS COTIZADAS 1560 ART.167 Inclso a y b****SEMANAS DEL ART. 138 menos 500 1060 entre 52= 20****1060 INCREMENTOS**

ART. 167 P. 3o.

SALARIO PROMEDIO = \$ 20.00

S.P. \$20.00 entre \$14.27 = 1.40 —Tabla del Art. 167— = 77.11%

su Incremento anual es de = 0.814

S.P. \$ 20.00 X 77.11% = \$ 15. 42 de cuantía básica

Número de Incrementos 20 X 0.814= 6.28% de Incremento anual

S.P. \$ 20.00 X 16.28% = \$ 3.26

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTO ANUAL.

\$ 15.42

+

\$ 3.26

\$ 18.68 Cuantía de la Pensión

MUJER \$ 18.68 x 15% = \$ 2.80

UN HIJO \$ 18.68 x 10% = \$ 1.87

\$ 4.67

TOTAL = \$ 18.68 Cuantía de la Pensión más \$ 4.67 de Asignación Familiar

= \$ 23.35 Excede del S.P. pero NO del S.B.C.

PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA

SALARIO PROMEDIO\$ 20.00
SALARIO BASE DE COTIZACION.....\$ 25.00
SEMANAS COTIZADAS.....1560
MUJER 15%
HIJOS 10%
64 AÑOS LABORADOS ART. 171

DESARROLLO

SEMANAS COTIZADAS	1560	Art. 167 Inclso a y b
SEMANAS DEL ART. 145 menos	<u>500</u>	1060 entre 52 = 20
	1060	INCREMENTOS

ART. 167 P. 3o.

SALARIO PROMEDIO = \$ 20.00

S.P. \$ 20.00 ENTRE \$ 14.27 = 1.40 — Tabla del Art. 167 — = 77.11%

su incremento anual es de = 0.814

S.P. \$ 20.00 X 77.11% = \$ 15.42 de cuantía básica

Número de incrementos 20 X 0.814 = 16.28% de Incremento anual

S.P. \$ 20.00 X 16.28% = \$ 3.26

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTO ANUAL

\$ 15.42

+

\$ 3.26

\$ 18.68 este resultado se multiplica por el máximo de la tabla del artículo 171, en virtud que se ha tomado la mayor edad para el cálculo, tenemos: $\$ 18.68 \times 95\% = \$ 17.75$ Cuantía de la Pensión.

MUJER	\$ 17.75 x 15% = \$ 2.63	Asignaciones familiares
UN HIJO	\$ 17.75 x 10% = <u>\$ 1.78</u>	Art. 171 de la Ley del Seguro Social.
	\$ 4.41	

TOTAL = \$ 17.75 Cuantía de la Pensión más \$ 4.41 de Asignación Familiar = \$ 22.16 Excede del S.P. pero NO del S.B.C.

PENSION POR MUERTE

SALARIO PROMEDIO.....	\$ 20.00
SALARIO BASE DE COTIZACION.....	\$ 25.00
SEMANAS COTIZADAS.....	1560
VIUDA 90%	
HUERFANO 20%	

DESARROLLO

SEMANAS COTIZADAS	1560	ART. 167 Incluso a y b
SEMANAS DEL ART. 131 menos	<u>150</u>	1410 entre 52 = 27
	1410	INCREMENTOS.

ART. 167 P. 3o.

SALARIO PROMEDIO \$ 20.00

S.P. \$ 20.00 ENTRE \$ 14.27 = 1.40 —Tabla del Art. 167— = 77.11%

su incremento anual es de = 0.814

S.P. \$ 20.00 X 77.11% = \$ 15.42 de cuantía básica

Número de Incrementos 27 X 0.814 = 21.98% de Incremento anual

S.P. \$ 20.00 X 21.98% = \$ 4.40

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTO ANUAL

\$ 15.42

+

\$ 4.40

\$ 19.82 Cuantía de la Pensión

VIUDA \$ 19.82 X 90% marcado en el art. 153 = \$ 17.84

HUERFANO \$ 19.82 X 20% marcado en el art. 157 = \$ 3.96

\$ 21.80

TOTAL = \$ 21.80 sumado previamente el porcentaje de la viuda y del huérfano. Excede del S.P. pero NO del S.B.C.

En el caso de que el fallecimiento sea de un pensionado, por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada y la cuantía del monto de la pensión de viudez y en su caso de orfandad será el equivalente al 90% y 20% respectivamente del monto de la pensión que disfrutaba el pensionado.

Los ejemplos anteriores obedecen a supuestos distintos, los cuales deben cumplir para efectos de cálculo un mínimo de semanas obligatorias cotizadas. Para efectos de calcular las pensiones de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada con su mínimo de cotizaciones que son 150, 500 y 500 respectivamente, y la muerte que su requisito es de 150 semanas cotizadas, sin embargo para apreciar los cálculos antes mencionados se tomó el Salario Promedio, una mujer, un hijo y un salario base de cotización en los cuatro casos.

Por otro lado los cálculos se hicieron en base a treinta años de servicio, para facilitar las comparaciones de las jubilaciones y pensiones que se contemplan en las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Contrato Colectivo de los trabajadores del I.M.S.S. así como de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social hace sus cálculos de las pensiones por semanas cotizadas y no por año o por meses, sin embargo en la misma ley hace que las semanas sean convertidas a años a través de operaciones aritméticas, facilitando de ese modo un cálculo más adecuado para el momento que se requiera utilizar operaciones en años, tal y como sucede en la pensión de Cesantía en Edad Avanzada y el cálculo que se hace cuando el trabajador cumple con sus semanas obligatorias cotizadas, pues el restante de ellas se debe convertir en años para ser utilizado en los incrementos anuales contenidos en la tabla del artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

Para saber lo que se hace con las semanas cotizadas que exceden del requisito de semanas obligatorias para calcular las pensiones, primeramente se realiza la operación de dividir el Salario Promedio entre el salario mínimo general para el Distrito Federal y el resultado se busca en la primer columna de la tabla del artículo 167 de la ley en cuestión, posteriormente en la segunda columna del mismo renglón de la operación antes mencionada se encuentra el porcentaje de la cuantía básica que le corresponde al Salario Promedio y la tercer columna en el mismo renglón se encuentra el incremento anual que se aplicará al Salario Promedio, esto tomará el sobrante de semanas cotizadas y se dividirá entre 52 semanas que forman un año, el

resultado obviamente es por años y éstos se multiplicarán por el porcentaje que marca la tercer columna, siendo el resultado el porcentaje total que se aplicará anualmente a la pensión.

Como ya advertimos que en los cálculos se hacen con cantidades iguales en los cuatro supuestos, es con el fin de facilitar la comparación entre ellos.

En el mismo orden de ideas observamos que en la Pensión por Invalidez el requisito de semanas cotizadas obligatorias es de ciento cincuenta, si su cálculo es de treinta años al convertirse en semanas nos da un total de 1560, menos las semanas obligatorias, el resultado es de 1410 semanas excedentes.

El requisito de la Pensión por Vejez es de quinientas semanas cotizadas, siguiendo el ejemplo anterior, resulta que las semanas excedentes son de 1060.

En Cesantía en Edad Avanzada, el procedimiento es igual al anterior así como el de sus semanas obligatorias y su excedente es de 1060 semanas.

En la Muerte se ha tomado como base la Pensión de Invalidez para efectos de cálculo indicados en el artículo 153 de la

ley en materia, los porcentajes únicamente se aplicaron a la cuantía de la Pensión por Invalidez que le correspondería recibir a la persona pensionada, sin embargo para calcular la Pensión por Muerte en cualquier otro supuesto, se hará siguiendo el procedimiento de cada uno de ellos, aplicando al final de cada cuantía básica los porcentajes de la viuda y del número de huérfanos que sean.

Todas las personas anteriores rebasan el Salario Promedio, pero no así el Salario Base de Cotización; en caso de que exceda la cantidad del Salario Promedio se restará a la cantidad resultante y éste resultado se dividirá entre los beneficiarios y se les descontará de su asignación y así no rebasará de lo establecido.

Ahora bien la Ley del Seguro Social otorga pensiones bajas a comparación de las consignadas en las leyes del I.S.S.T.E., I.S.S.F.A.M. y del Contrato Colectivo de los Trabajadores del I.M.S.S. ya que en el artículo 169 de la multicitada ley establece que: las pensiones no excederán del cien por ciento del Salario Promedio; mientras que en el Contrato Colectivo del Instituto no es necesario cumplir 30 años de servicio, basta que la mujer tenga 27 años y el hombre 28 para que reciban el ciento por ciento de su pensión o jubilación y además éstas serán

cálculadas conforme al salario inmediato superior de su categoría, rama o por escalafón. Para los trabajadores del Estado su jubilación se calculará conforme al Salario Regulador del último año y será del cien por ciento, similar es el procedimiento de las jubilaciones del I.S.S.F.A.M.

Dentro de la Ley del Seguro Social en su tabla de cálculo del artículo 167, las pensiones a todas luces se observa que al ser mayor el Salario Promedio, es menor el porcentaje de la cuantía básica y mayor el incremento anual; por el contrario mientras menor es el Salario Promedio es mayor la cuantía básica y menor el incremento.

Por otro lado las Leyes del I.S.S.S.T.E., I.S.S.F.A.M. así como el Contrato Colectivo de los Trabajadores del I.M.S.S. es su cuerpo consignan: Categorías, Capacitaciones, Escalafones, Ramos y Grados, de los cuales propician que sus trabajadores se capaciten para que suban de rama o de categoría y así otorgarles en su momento pensiones o jubilaciones con un monto superior; en este caso la Ley del Seguro Social no contempla tablas escalafonarias, capacitación de los trabajadores, grados de técnicos, o algún tipo de especialización de los trabajadores, pues a la ley sólo le importa dar simples pensiones sin tomar en cuenta el esfuerzo del trabajador que realizó para obtener un puesto más

remunerado y que con ello su vida sea más placentera en la empresa para la cual trabaja.

Si los empresarios, los sindicatos y el Instituto pusieran más atención al trabajador y firmaran un convenio entre todos los participantes, la vida del obrero cambiaría, la producción y la calidad de los productos sería de mayor competitividad y las aportaciones al Instituto serían sustanciales; para reconocer los grados de capacitación y especialización de los obreros y en general de los trabajadores.

Por otro lado el Instituto debe brindar protección al máximo a sus derechohabientes, pensando siempre en beneficiar a las clases sociales que le dieron vida y que sin ellas no existiría.

El Instituto, de la forma que cuida de sus recursos debe de cuidar las pensiones de los trabajadores otorgándoles cantidades dignas y suficientes para la supervivencia del pensionado y su familia la cual depende de él.

PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA.

De conformidad con lo que establecen los artículos 138 y 145 de la Ley del Seguro Social, como requisitos fundamentales para el otorgamiento de una Pensión de Vejez o Cesantía en Edad Avanzada se establecen respectivamente el tener cumplidos 65 años de edad y 60 años , así como el tener reconocidos un mínimo de 500 semanas de cotización lo cual a mi juicio no resulta justa y equitativa, pues se dan casos de injusticias para los asegurados o determinados grupos de asegurados ya que se puede dar el caso de que aun laborando y cotizando para el I.M.S.S. durante 35 años, no puede obtener el derecho a recibir su pensión como es el caso de un trabajador que comienza su vida laboral a los 18 años y que labore con uno o diversos patrones cotizando al I.M.S.S. por 35 años sin embargo a esa fecha apenas contara con 53 años de edad, años que no son suficientes para tener derecho a la Pensión de Cesantía pues le faltarián 7 años y más aun le faltarián 12 años para tener derecho a la Vejez, sin embargo cotizó para el I.M.S.S. aproximadamente durante 1820 semanas lo cual resulta verdaderamente ilógico máxime si tomamos en consideración que si los hubiere laborado en forma ininterrumpida para una

empresa que tuviese establecido contractualmente el Régimen de Jubilación para sus trabajadores, esta última se cosideraría su Pensión Jubilatoria, es por ello que se sugiere como propuesta de modificación a los requisitos, el que se agregue al requisito establecido en el artículo 183 y 145 fracción II de la Ley del Seguro Social el requisito de tener 65 años de edad o "haber cotizado durante 30 años como asegurado" por lo que entonces quedaría de la siguiente manera:

Art. 183. Para tener derecho al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales o bien haya cotizado durante 30 años con independencia de la edad que tenga.

Art. 145. Para gozar de las prestaciones del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada se requiere que el asegurado:

- I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.
- II.- Haya cumplido 60 años de edad o bien haya cotizado durante 30 años con independencia de la edad que tenga .
- III.- Quede privado de trabajo remunerado.

Esta modificación que se propone se considera de justicia social toda vez que de no ser así se dan casos de injusticia como pueden ser el que un trabajador como ya se dijo inicie su vida laboral a los 18 años cotizando para el I.M.S.S. durante 35 años y no reuna el requisito de la edad y la pregunta que nos hacemos es "¿Qué sucede entonces con el dinero de la parte proporcional de las cuotas que se pagarón para estos tipos de seguros?", y la respuesta puede ser simple y sencillamente se pierden , pues la otra alternativa seria continuar en el Régimen Voluntario, lo cual implica un gasto extra de pago de cuotas por parte del asegurado que ahora unicamente le constaria a él, pues ya no tendría como ayuda la parte que le corresponde en porcentaje pagar al patrón.

PROPUESTA DE MODIFICACION AL CALCULO DEL MONTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA.

En el artículo 167 de la Ley del Seguro Social se encuentra establecido el procedimiento y porcentaje para el cálculo de las Pensiones de Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, estableciendo como punto principal a tratar el que para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización, lo cual a todas luces y a mi juicio resulta inequitativo y carente de toda justicia social, pues con esta medida lo unico que sucede es que los asegurados cuentan realmente con pensiones verdaderamente pequeñas, considerandose como minipensiones que no alcanza para satisfacer sus más elementales necesidades de subsistencia, pues ese salario diario promedio resulta ser el salario promedio en el mejor de los casos de lo 5 últimos años laborados, pudiendose dar el caso y dadas las situaciones actuales del país en cuanto al desempleo que ese promedio pueda ser hasta de 7 u 8 años y como ejemplo ponemos a un trabajador que dejó de laborar durante 1994 y 1995 y como se toman las últimas doscientas cincuenta semanas, estas pueden ser las de 1996, 1993, 1992, 1991 y 1990 y entonces nos imaginamos cuál sería el promedio salarial de ese trabajador y la

respuesta pudiera ser un muy pequeño salario promedio y que precisamente este es el que sirve de base para los efectos del cálculo de la cuantía básica y sus incrementos anuales, por lo que en razón de ello se propone como modificación el que ese salario promedio sea el del último año en que el futuro pensionado haya cotizado, lo cual resulta más justo y equitativo ya que se tiene como base y antecedente el que ese salario promedio es el que sirve de base para los efectos del cálculo de pensiones para aquellas personas que tienen en el I.S.S.T.E. su régimen de seguridad social, por lo que entonces como modificación al art. 167 en su párrafo quedaría "PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTIA BASICA ANUAL DE LA PENSION Y SUS INCREMENTOS SE CONSIDERA COMO SALARIO DIARIO EL PROMEDIO CORRESPONDIENTE A LAS ULTIMAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE COTIZACION, ETC..."

Otra propuesta de modificación a este artículo debe ser el que la tabla a que se refiere el mencionado, con objeto de que se atienda y beneficie a las clases más necesitadas, debe quedar precisamente invertida, puesto que en la forma que actualmente esta y de acuerdo al procedimiento, a quien menos beneficia es a la persona que tiene el menor salario promedio.

NOTAS.

- 1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, pág. 64.**

- 2. Ibidem, pág 8.**

- 3. CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL
I.M.S.S.**

- 4. Idem.**

CONCLUSIONES.

PRIMERA.

Los Seguros Sociales nacieron por cuestiones políticas y no por un verdadero reconocimiento de los derechos del trabajador y de la población en general, con esto los monarcas pretenden someter a su gente y sin que se propicien atentados en contra de la corona.

SEGUNDA.

La sociedad debe seguir conquistando más derechos para formar una protección total a su existencia y su bienestar esto a través de diálogos y razonamientos con el gobierno y dejar a un lado las revoluciones y enfrentamientos armados, los cuales forman un atraso para cualquier nación.

TERCERA.

La Seguridad Social es el instrumento necesario por el cual el sector débil encuentra protección de sus derechos, ganando con ello el respeto del empresario, del Estado y de toda aquella persona que de manera directa o indirecta tenga bajo sus órdenes a cualquier trabajador o simplemente sea una persona buscando empleo.

CUARTA.

México debe seguir ocupando el primer lugar ante el mundo por ser el primer país con una Constitución de carácter social y para ello está obligado a facilitar a la población un modo honesto de vida y así eliminar la inseguridad que embarga a la sociedad en general.

QUINTA.

La creación de Instituto de Seguros Sociales forma la base principal para asistir o auxiliar al trabajador y a su familia en caso de necesidades médicas o económicas, ya que aquellos fueron creados gracias a los logros y principios de la clase trabajadora que puso especial empeño a inicios del siglo.

SEXTA.

El I.M.S.S. y sus Organos deben proteger a cualquier costo el interés del trabajador, solucionar los conflictos entre el Instituto y dar soluciones considerando la necesidad del trabajador y la situación económica en que se encuentra.

SEPTIMA.

Los Seguros Obligatorios constituyen la respuesta más eficaz para cualquier tipo de trabajadores que laboren en una empresa particular, pues el trabajador en cualquier momento que

requiera de los servicios del Instituto éste se los concederá no importando si el patrón lo inscribió o no al régimen, ya que el Instituto por su cuenta cobrará al patrón la inscripción del trabajador así como los capitales constitutivos.

OCTAVA.

El Seguro Facultativo del Seguro Social da respuesta a aquellas personas que no pertenecen al Régimen Obligatorio, sin embargo las fechas en que se abre la inscripción al presente régimen no son suficientes, ya que está debe darse en el momento que la persona necesite de los servicios del Instituto pues de esa manera se asegurarían a más sujetos y éstos no se verían en la necesidad y la obligación de pagar cantidades elevadas originadas por los costos de los servicios que le brindaron por el simple hecho de no pertenecer al Régimen Obligatorio o no haberse inscrito en la fecha requerida.

NOVENA.

El Salario Base de Cotización cualquiera que fuere el monto no debe estar sujeto a cálculos de pensiones ni descuentos que afecten directamente el ingreso del trabajador, pues de lo contrario el nivel de vida de los pensionados se vería reducido y con ello volvería la inseguridad al trabajador o pensionado.

DECIMA.

Los montos de las pensiones constituyen la fuente principal de ingreso de un pensionista, el cual se encuentra incapacitado para el trabajo ya sea por Invalidez, Vejez o por Edad Avanzada, y el fin de las pensiones es darle tranquilidad y seguridad a éste así como a su familia.

DECIMA PRIMERA.

La Ley del Seguro Social, debe tomar ejemplo de las Leyes del I.S.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M. así como del Contrato Colectivo de los Trabajadores del I.M.S.S. para efectos de las pensiones, pues ya que estos protegen ampliamente a su personal retirado por jubilaciones y pensiones y les otorgan a sus pensionistas mejores prestaciones económicas y no como las que otorga la Ley del Seguro Social a sus retirados del trabajo.

DECIMA SEGUNDA.

El I.M.S.S. en cumplimiento de su obligación debe convocar al sector patronal, al Estado y a los sindicatos de trabajadores; para dialogar las cuestiones de las pensiones y el Instituto debe tratar de convencer a aquellos para que a los trabajadores del Régimen Obligatorio les brinden un seguro adicional, el cual les sirva a los pensionados para que reciban más prestaciones económicas al llegar su retiro.

DECIMA TERCERA.

La Ley del Seguro Social debe tomar en cuenta el número de semanas que exceden de las requeridas para otorgar cualquier pensión, pero no de la forma que marca la tabla del artículo 167, sino de la forma inversa, es decir, que el trabajador que tenga mayor número de semanas cotizadas recibirá mayor incremento anual en su pensión; ya que en la forma actual estipula que el trabajador que tenga las semanas requeridas para su pensión recibe más porcentaje en el incremento anual y por el contrario al trabajador que cumple con sus semanas cotizadas requeridas y además se excede le corresponde un incremento anual menor. Se trata de alentar y premiar al trabajador con mayor número de semanas cotizadas y no de castigarlos por el hecho de rebasar las semanas requeridas para su pensión.

Para tal efecto la tabla del artículo 167 de la Ley en cuestión indica:

GRUPO DE SALARIO EN VECES		CUANTIA	INCREMENTO	DEBE INDICAR
EL SALARIO MINIMO GENERAL		BASICA	ANUAL	INCREMENTO ANUAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.				
HASTA	1	%	%	%
de	1.01 a 1.25	80.00	0.563	<u>2.450</u>
de	1.26 a 1.50	77.11	0.814	<u>2.433</u>
de	1.51 a 1.75	58.18	1.178	<u>2.416</u>
de	1.76 a 2.00	49.23	1.430	<u>2.398</u>
de	2.01 a 2.25	42.67	1.615	<u>2.377</u>
de	2.26 a 2.50	37.65	1.756	<u>2.355</u>
de	2.51 a 2.75	33.68	1.868	<u>2.330</u>
de	2.76 a 3.00	30.48	1.958	<u>2.302</u>
de	3.01 a 3.25	27.83	2.033	<u>2.271</u>
de	3.26 a 3.50	25.60	2.096	<u>2.235</u>
de	3.51 a 3.75	23.70	2.149	<u>2.195</u>
de	3.76 a 4.00	22.07	2.195	<u>2.149</u>
de	4.01 a 4.25	20.65	2.235	<u>2.096</u>
de	4.26 a 4.50	19.39	2.271	<u>2.033</u>
de	4.51 a 4.75	18.29	2.302	<u>1.958</u>
de	4.76 a 5.00	17.30	2.330	<u>1.868</u>
de	5.01 a 5.25	16.41	2.355	<u>1.756</u>
de	5.26 a 5.50	15.61	2.377	<u>1.615</u>
de	5.51 a 5.75	14.88	2.398	<u>1.430</u>
de	5.76 a 6.00	14.22	2.416	<u>1.178</u>
de	6.01 a Limite Superior	13.62	2.433	<u>0.814</u>
	Establecido.	13.00	2.450	<u>0.563</u>

Al modificar el incremento Anual al porcentaje que se ha propuesto, el trabajador con más semanas que las requeridas para cualquier pensión se ve beneficiado, pues el incremento es mejor para otorgarle una cantidad en dinero mayor y demostrar que el trabajo se premia y no se castiga.

DECIMA CUARTA.

El artículo 169 de la Ley del Seguro Social, Reza:

La pensión que se otorgue por Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.

Las anteriores limitaciones no regirán para las pensiones con el monto mínimo establecido en el artículo 168.

PROPONEMOS.

Artículo 169.- La pensión que se otorgue por Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada, incluyendo el importe de las

asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del Salario Base de Cotización, si fuere menor la asignación del Salario Base de Cotización pero mayor que el Salario Promedio, se pensionará con la mayor cuantía.

Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo, otorgándose un porcentaje basado en el Salario Base de Cotización directamente aplicado en el incremento anual que le corresponda al pensionado.

Lo anterior regirá para el artículo 168 exclusivamente para los incrementos anuales.

BIBLIOGRAFIA.

- ALONSO GARGIA, Manuel** "Curso del Derecho del Trabajo"
Editorial Ariel.
Edición Cuarta. España.
- BARLON VALDOVINOS, Rosallo** "La Rescisión en Materia Laboral"
Editorial PAC, S.A. De C.V.
Edición 1993. México, D.F.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto** "Derecho Mexicano de los Seguros
Sociales"
Editorial Harla.
Edición 1993. México, D.F.
- BORRELL NAVARRO, Miguel** "Análisis Práctico y Jurisprudencial
del Derecho Mexicano del Trabajo"
Editorial Sista, S.A. DE C.V.
Edición 1982. México, D.F.
- BUEN LOZANO, Nestor De** "Derecho Procesal del Trabajo"
Editorial Porrúa.
Edición 1990. México, D.F.
- ECO, Humberto** "Como se hace una Tesis"
1a. Edición 1992.
Editorial Gedisa. México, S.A.

GARCIA FLORES, Margarita

**"La Seguridad Social y la Población
Marginalada en México"**

Editorial PAC.

Edición 1990. México, D.F.

GILLY, Adolfo

"La Revolución Interrumpida"

Editorial Caballito.

Edición 1980. México, D.F.

GONZALO DIAZ, Lombardo

**"El Derecho Social y la Seguridad
Social Integral"**

**Universidad Nacional Autónoma de
México.**

Edición 1993. México, D.F.

GUERRERO, Euquerio

"Manual de Derecho del Trabajo"

Editorial Porrúa.

Edición 1990. México, D.F.

KAYE, Dionisio

"Riesgos de Trabajo"

Editorial Trillas.

Edición 1990. Mexico, D.F.

"La Seguridad Social en México"

**Conferencia Interamericana de
Seguridad Social.**

Serie de Monografías 4.

Edición 1993. México, D.F.

MORALES, Hugo Italu

TENA SUCK, Rafael

"derecho de la Seguridad Social"

Editorial PAC, S.A. DE C.V.

Edición 1992. México, D.F.

RAMIREZ FONSECA, francisco

**"Suspensión, Modificación y
Terminación de la Relación del
Trabajo"**

Editorial PAC, S.A. DE C.V.

Edición 1992. México, D.F.

RODRIGUEZ TOVAR, José

**"Derecho Mexicano de la Seguridad
Social"**

Editorial E.L.D.

Edición 1989. México, D.F.

RUIZ, Raúl

**"Forjadores del Mundo
Contemporáneo"**

Dirigido por Carlos Pujol.

Editorial Planeta.

Edición 1989. Barcelona España.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contrato Colectivo de los Trabajadores del I.M.S.S.

Ley Federal del Trabajo.

Ley del Seguro Social.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.